REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXIX - Nº 663 Bogotá, D. C., martes, 11 de agosto de 2020 EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES: GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 315 DE 2020 SENADO, 327 DE 2020 CÁMARA (ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 328 DE 2020 CÁMARA.)

por medio de la cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 para la modernización e implementación de herramientas tecnológicas para el funcionamiento del Congreso de la República, se implementan las sesiones remotas, el voto remoto, las sesiones mixtas y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C.,

Senador
MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
SENADO DE LA REPÚBLICA
Bogotá D. C.

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica No. 315 de 2020 Senado – 327 de 2020 Cámara (Acumulado con el PL 328 de 2020 Cámara.) "Por medio de la cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 para la modernización e implementación de herramientas tecnológicas para el funcionamiento del Congreso de la República, se implementan las sesiones remotas, el voto remoto, las sesiones mixtas y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento con la designación hecha por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República y de conformidad con lo establecido en los Artículos 150 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, rindo informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley Orgánica No. 315 de 2020 Senado – 327 de 2020 Cámara (Acumulado con el PL 328 de 2020 Cámara) "Por medio de la cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 para la modernización e implementación de herramientas tecnológicas para el funcionamiento del Congreso de la República, se implementan las sesiones remotas, el voto remoto, las sesiones mixtas y se dictan otras disposiciones".

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

I. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene como objeto reformar la Ley 5 de 1992, Reglamento del Congreso, a fin de adoptar medidas para la modernización del Congreso de la República y establecer las sesiones no presenciales, el voto no presencial y las sesiones mixtas.

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY.

1. Los proyectos de Ley Orgánica No. 327 de 2020 Cámara y No. 328 de 2020 Cámara fueron radicados el día 16 de marzo del 2020, por parte del Representante a la Cámara José Daniel López y el Senador de la República Andrés García Zuccardi y la Representante a la Cámara Karen Cure Corcione, respectivamente.

2. Los proyectos de ley fueron publicados en la Gaceta del Congreso No. 148 de 2020.

3. El 24 de marzo de 2019, la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes designó como ponentes a los representantes a la Cámara José Daniel López (C), Juan Fernando Reyes Kuri (C), Juan Manuel Daza Iguarán, Juanita Goebertus Estrada, Buenaventura León León, Carlos Germán Navas Talero, Luis Alberto Albán Urbano y Jhon Jairo Hoyos García.

4. El día 3 de abril de 2020, mediante Resolución de Mesa Directiva de la Cámara de Representantes No. 0770 "Por la cual se designa una Comisión Accidental para el seguimiento a la implementación de las sesiones no presenciales en la Cámara de Representantes con ocasión de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por la pandemia COVID-19", se creó una Comisión Accidental con el fin de: i). Identificar las alternativas que permitan desarrollar la actividad legislativa de forma virtual; ii. Recomendar lo pertinente, teniendo en cuenta los procedimientos y la técnica legislativa consagrados en el Reglamento del Congreso —Ley 5ª de 1992— y la normatividad sobre nuevas tecnologías de la información y telecomunicaciones —TIC—.

 La Comisión estuvo integrada por los Representantes a la Cámara José Daniel López (coordinador), Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Enrique Cabrales Baquero, Juan Carlos Losada Vargas, Juan Manuel Daza Iguarán, Adriana Magali Matiz, Ciro Rodríguez Pinzón, Jairo Humberto Cristo Correa, Juan Fernando Reyes Kuri y León Fredy Muñoz Lopera.

 En la parte de recomendaciones del informe de la Comisión Accidental de fecha 6 de abril de 2020, se señaló lo siguiente:

 a) Se recomienda a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes adoptar la posición de acuerdo a la cual, las sesiones virtuales del Congreso de la República son constitucionales y legales, en razón a los argumentos esgrimidos en el aparte "Consideraciones jurídicas sobre las sesiones no presenciales del Congreso de la República de Colombia". Esta Comisión Accidental hace un llamado a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, para que convoque a sesiones formales una vez esté disponible el medio tecnológico para adelantar las sesiones virtuales de esta corporación, ya sea con la simple convocatoria del Presidente de la Cámara de Representantes en ejercicio de las facultades constitucionales establecidas en el artículo 138 de la Constitución que contempla "Si por cualquier causa no pudiere reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible, dentro de los períodos respectivos"; o mediante la expedición de una Resolución de Mesa Directiva en la que se señale que se adoptan las sesiones no presenciales del Congreso de la República, a partir de los criterios interpretativos del Reglamento del Congreso, contenidos en la Ley 5a de 1992, y en atención a lo contemplado en el Decreto Legislativo No. 491 de 28 de marzo de 2020 del Presidente de la República.

b) Se hace un llamado a la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes para que con criterios de celeridad y austeridad seleccione e implemente la plataforma o sistema requerido atendiendo las "Consideraciones técnicas sobre las sesiones no presenciales del Congreso de la República de Colombia", de este documento y las que llegare a señalar la Secretaría General de la Cámara de Representantes. Con la aclaración que esta Comisión Accidental no tiene funciones en materia contractual, por lo que será la Dirección Administrativa la responsable de este proceso. Así mismo, se recomienda a la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes que para establecer los criterios de selección de la plataforma en comento, explore contactos y lecciones aprendidas con otros Congresos y Parlamentos que ya han adoptado plataformas o sistemas que viabilizan las sesiones o el voto virtual. Para estos efectos, esta Comisión Accidental ofrece sus buenos oficios.

c) Se recomienda que, a fin de garantizar la validez jurídica de las decisiones adoptadas y la garantía del derecho de representación política, la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, elabore un listado pormenorizado de los representantes a la Cámara que manifiesten tener problemas de conectividad en sus lugares de residencia y, a partir de ello, coordine en conjunto con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —MinTIC—, la adopción de medidas para garantizar las condiciones de conectividad que permitan la participación adecuada del respectivo representante a la Cámara, en atención a lo manifestado por la Ministra de esta cartera en reunión con esta Comisión Accidental el pasado 4 de abril de 2020.

d) Se solicita que, a la mayor brevedad posible y a fin de garantizar el cumplimiento de las normas procedimentales para el ejercicio de la actividad congresional, la Secretaría General de la Cámara de Representantes emita un documento con insumos sobre los requerimientos que debe cumplir la plataforma o sistema para dar observancia a la Ley 5 de 1992, los cuales pueden complementar las recomendaciones técnicas de este informe. Es deseable que este documento también recoja visiones de los secretarios de las comisiones constitucionales y legales. Solicitamos que de este documento se remita copia a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes y a esta Comisión Accidental.

5. El día 6 de abril de 2020 la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes emite Resolución No. 0777 de 2020 "Por medio de la cual se adoptan decisiones y medidas necesarias y procedentes para lograr en la Cámara de Representantes una eficiente labor legislativa, mientras subsista la declaración de Emergencia una Sanitaria, que signifique grave riesgo para la salud o la vida y por tanto, impiden la participación física de los congresistas, funcionarios y trabajadores", en la cual se resolvió que mientras subsista la Emergencia Sanitaria se permite que todas las funciones que corresponden a la Cámara de Representantes puedan realizarse a través de medios virtuales, digitales o cualquier otro medio tecnológico.

6. El 20 de abril de 2020 se presenta concepto por parte de la ANDI —Asociación Nacional de Empresarios de Colombia—.

7. El día 21 de abril de 2020 se presentó ponencia para primer debate de los proyectos de ley acumulados, firmada por todos los ponentes. La ponencia fue publicada en la Gaceta No. 165 de 2020, en conjunto con las constancias de los Representantes a la Cámara Juan Manuel Daza Iguarán y Luis Alberto Alban Urbano.

8. El día 11 de mayo de 2020 se inicia la discusión de la ponencia para primer debate en la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, sin embargo, teniendo en cuenta la gran cantidad de proposiciones radicadas, el Presidente de la Comisión, Representante Juan Carlos Losada Vargas, determina la creación de una subcomisión para el análisis de las proposiciones y la presentación de un informe. Se nombran como miembros de la subcomisión a los siguientes Representantes a la Cámara: José Daniel López (coordinador), Juan Fernando Reyes Kuri (coordinador), Juan Manuel Daza Iguarán, Juanita Goebertus Estrada, Buenavenura León León, Carlos Germán Navas Talero, Luis Alberto Albán Urbano, Jhon Jairo Hoyos García, Adriana Magali Matiz, Cesar Augusto Lorduy, Jorge Eliecer Tamayo, Margarita Restrepo, Inti Raúl Asprilla Reyes y Edward Rodríguez.

9. El día 15 de mayo de 2020 se presenta informe de la subcomisión, firmado por todos sus miembros. El informe fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 211 de 2020.

El informe se rindió en los siguientes términos:

1. Se presentaron 101 proposiciones (incluyendo artículos nuevos).

2. Las proposiciones presentadas pueden ser agrupadas en seis ejes temáticos:

2.1. Cuestiones de denominación (asociadas en su mayoría al uso del término virtual o remoto).
2.2 Cuestiones con relación a los facultados para convocar este tipo de sesiones y las causales que dan lugar a su convocatoria.
2.3 Proposiciones con relación al objeto de aplicación de la ley (licencias de maternidad y paternidad).
2.4 Proposiciones que tienen como propósito adicionar lo referentes a sesiones mixtas o semipresenciales.
2.5 Asuntos varios sobre el procedimiento de las sesiones.
2.6 Temas de forma.

3. Se ha optado por la simplificación del articulado, proponiéndose ocho artículos con los siguientes contenidos:

3.1. Objeto, causales para la convocatoria y competentes para convocarlas.
3.2. Sesiones remotas (criterios y procedimiento).
3.3. Sesiones mixtas (criterios y procedimiento).
3.4. Plataforma
3.5. Comisión de Modernización del Congreso de la República.
3.6. Modernización del procedimiento legislativo en general.
3.7. Interpretación integradora y excepciones.
3.8. Vigencia y derogatoria.

De igual forma, se propuso una metodología de votación y se presentaron propuestas de proposiciones, que incluían los artículos nuevos por parte de la subcomisión a fin de simplificar el proyecto, conservando el contenido inicialmente presentado por los autores; proposiciones aditivas y modificativas y proposición de eliminación de artículos.

10. El día 18 de mayo de 2020 se discutió y aprobó en primer debate los proyectos de la referencia y se nombraron como ponentes a los Representantes a la Cámara: José Daniel López (C), Juan Fernando Reyes Kuri (C), Juan Manuel Daza Iguarán, Juanita Goebertus Estrada, Buenaventura León León, Carlos Germán Navas Talero, Luis Alberto Albán Urbano y Alfredo Deluque Zuleta.

11. En sesión plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, los días 4 y 5 de junio de 2020, fue aprobado en segundo debate el proyecto de ley en estudio.

12. Mediante Acta MD-20, la Mesa Directiva de Honorable Comisión Primera del Senado de la República me designó como ponente para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica No. 315 de 2020 Senado – 327 de 2020 Cámara Acumulado con el PL 328 de 2020 Cámara. "Por la cual se dictan medidas para la modernización del Congreso de la República, se implementan las sesiones remotas, el voto remoto, las sesiones mixtas y se dictan otras disposiciones".

13. La ponencia para primer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 524 del 16 de julio de 2020.

14. El lunes 27 de julio de 2020 se llevó a cabo foro académico sobre el proyecto de ley orgánica, con presencia de diferentes constitucionalistas, sociedad civil y los Senadores de la Comisión Primera del Senado de la República.

15. Los días 28, 29 y 30 de julio de 2020 se discutió y aprobó por parte de los Honorables Senadores de la Comisión Primera Consitucional Permanente del Senado de la República el proyecto de ley en examen, cumpliendo con el quórum exigido para la aprobación de los proyecto de ley orgánica, enfatizando que la presencialidad es la regla general y la virtualidad es la excepción, al igual que no deben existir limitaciones para la asistencia de aquellos Congresistas que deseen sesionar desde el recinto del Congreso de la República, con todas las facultades que le otorga la Ley 5 de 1992.

16. El día 31 de julio de 2020 fue publicada la Sentenica C-242 de la Corte Constitucional, en la que se decidió sobre la constitucionalidad del Decreto Legislativo 491 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica¨.

En lo que se refiere al artículo 12 del Decreto sobre reuniones no presenciales en los órganos colegiados de las ramas del poder público, la Corte Constitucional determinó *"(…) Si en gracia de discusión se aceptara que, para el ejercicio de sus funciones, el Congreso estuviera en la necesidad absoluta de sesionar de manera no presencial y bajo las condiciones que estipula el artículo 12 del Decreto 491 de 2020, tal posibilidad sería, de todos modos, una decisión de la exclusiva órbita competencial del Legislativo; competencia esta dentro de la cual el Ejecutivo no puede inmiscuirse so pena de que el ente controlador terminara bajo la égida del controlado".* En esa medida, y con fundamento en el principio de separación de poderes y la autonomía del Congreso de la República, propia de un sistema democrático, declaró la inexequibilidad del artículo 12 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

Por otro lado, se señaló que las sesiones no presenciales como tal, no son inconstitucionales, sin embargo se aclaró que la presencialidad es la regla general para el desarrollo de las sesiones del Congreso de la República. Al respecto, apuntó el alto tribunal *" (…) Finalmente la Sala considera que la posibilidad de sesionar virtualmente no es contraria a la Constitución en circunstancias excepcionales como la presente, aunque sigue vigente la regla general de que el funcionamiento del Congreso y de las demás corporaciones públicas de elección popular se rige por la presencialidad. Ello por cuanto esta regla es el mecanismo más adecuado para dar cabida a una democracia vigorosa mediante la posibilidad de un debate intenso, de una participación activa y libre y de la expresión de todas las corrientes de opinión en circunstancias de mayor facilidad".*

En virtud de lo anterior, la Corte Constitucional hizo un llamado para que el Congreso de la República modifique su propio reglamento, sin perjucio de la aplicación del artículo 3 de la Ley 5 de 1992 para el desarrollo de las funciones, en tanto se lleve a cabo esta reforma legal. Sobre este asunto, se puntalizó lo siguiente *"(…) Si bien en el caso del Congreso, rama autónoma e independiente del poder público cuyo normal funcionamiento no puede interrumpirse, con fundamento en el artículo 3o de la Ley 5a de 1992 durante la pandemia puede organizar sesiones virtuales o mixtas, sin impedir la presencialidad, es menester que de conformidad con lo previsto en el artículo 151 de la Constitución Política, en cuanto ello sea posible produzca la reforma de su propio reglamento, a fin de definir todas las circunstancias en las que operará esta forma de reunión virtual, de manera que no se afecte la democracia".*

Finalmente, la Corte Constitucional estableció una serie de parámetros que guiarían la constitucionalidad de las sesiones no presenciales o mixtas, los cuales se tendrán en cuenta para elaborar el texto definitivo que se presenta a consideración de la Plenaria del Senado de la República, como se detalla más adelante.

III. FUNDAMENTO DEL PROYECTO

Los autores de esta importante y necesaria iniciativa consideran que la asistencia a sesiones de manera remota y el voto remoto es un mecanismo que ha sido implementado en otros congresos del mundo, conciliando así el derecho de los congresistas a deliberar y votar, a más del imperativo de que las decisiones sean adoptadas con todas las garantías constitucionales y legales.

Para tales efectos presentaron este proyecto de ley, en el marco de la expansión del Coronavirus / COVID-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud.

De esta manera, sostienen que en este contexto se busca un balance entre dos prioridades:

1. *Que las instalaciones del Congreso de la República no contribuyan a la propagación de la pandemia. Según cifras de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, entre 4.000 y 5.000 personas visitan semanalmente el Capitolio Nacional y el Edificio Nuevo del Congreso durante periodo de sesiones. La evidencia científica indica que la reducción de la interacción social y el aislamiento físico de las personas reduce la propagación del virus.*

2. *Que la dinámica congresional no pare a pesar de la crisis de salud pública. Una eventual suspensión de las sesiones del Congreso de la República durante un periodo de tiempo prolongado (como ya viene ocurriendo) traería consigo el hundimiento por términos de iniciativas que ya llevan un camino recorrido en su trámite; principalmente, proyectos de acto legislativo, o proyectos de ley que completan su cuarto semestre de discusión. Así mismo, demora la discusión de otras reformas necesarias para el país, incluso algunas que pudieran llegar a requerirse para conjurar la crisis de salud pública en curso. Y, además, impide la posibilidad de realizar control político al gobierno nacional, lo cual es especialmente lesivo para el principio de separación de poderes en el marco de un estado de excepción; e impide que el Congreso de la República se pronuncie sobre el estado de emergencia económica, social y ambiental decretado por el Presidente de la República, como lo exige el artículo 215 constitucional.*

Así pues bajo estas consideraciones, los autores resaltan la importancia de este proyecto de ley que propone la modificación de la Ley 5ª de 1992, a fin de crear un marco jurídico que oriente el desarrollo de sesiones remotas y voto remoto de las Comisiones y Plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes. Cabe anotar que esta posibilidad ya existe en otros parlamentos, como el de la Unión Europea, el Chileno y el Español.

Debe advertirse que el marco constitucional colombiano permite la suspensión del inicio de sesiones del Congreso de la República sin mayores requisitos (Art. 138 CN)[1]. Pero una medida mucho más responsable sería la propuesta en este proyecto, que serviría para conjurar los efectos que la crisis de salud pública actual (y otras futuras) genere sobre el trámite legislativo.

Por otra parte, anotan que las sesiones remotas y el voto remoto del Congreso de la República estarían fundamentados en el artículo 140 de la Constitución Política, que establece lo siguiente: *"El Congreso tiene su sede en la capital de la República. Las cámaras podrán por acuerdo entre ellas trasladar su sede a otro lugar y, en caso de perturbación del orden público, podrán reunirse en el sitio que designe el Presidente del Senado".* Una interpretación extensiva del artículo 140 serviría para ampliar el entendimiento de los conceptos de "orden público" y de "sede a otro lugar", para considerar que en el concepto de "orden público" cabe una situación como la actual, en la que está en propagación una pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud y cuyos impactos eventuales pueden pasar no solo por el tema sanitario, sino también por el económico, fiscal, político, institucional, social y de orden público del país. Además, la expresión "*trasladar su sede a otro lugar"* es compatible con la posibilidad de que la sede del Congreso sea una desarrollada a través de plataformas tecnológicas o mezclando la presencial con lo remoto durante un periodo de tiempo determinado por razones de fuerza mayor o caso fortuito. No sobra recordar que para la época de promulgación de la Constitución Política y de la Ley 5ª de 1992 no estaban disponibles los medios tecnológicos que hoy conocemos.

Por otro lado, podría señalarse que las sesiones remotas y el voto remoto pueden vulnerar el artículo 145 de la Constitución Política de Colombia, que establece: "*El Congreso pleno, las Cámaras y sus comisiones no podrán abrir sesiones ni deliberar con menos de una cuarta parte de sus miembros. Las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la respectiva corporación, salvo que la Constitución determine un quórum diferente*", puesto que este artículo se refiere a la "asistencia", lo cual implicaría estar presente en un determinado lugar. Sobre esta interpretación, vale la pena traer a colación lo expuesto por la doctrina española con respecto al artículo 79 de la Constitución de ese Estado, que se refiere a la "presencia" o "asistencia" de los miembros de las Cámaras:

"*La cuestión que se plantea es si el voto no presencial contraviene el artículo 79 de la Constitución en cuanto éste se refiere a los miembros de la Cámara presentes o asistentes para establecer los quórums de votación y para adoptar acuerdos. Creemos que es posible una interpretación integradora de este precepto que permita la participación (limitada y justificada) en las votaciones en los términos que se señalan a continuación, bien por escrito bien por medios telemáticos. Bien entendido que estamos hablando de supuestos excepcionales, que no violentaran en exceso la concepción de las asambleas representativas como reunión de personas para deliberar (Cámaras deliberantes) en que se basa el principio democrático, y las votaciones como regidas por el principio de unidad de acto. Y que deberán en todo caso habilitarse las garantías necesarias para asegurar que es el titular del mandato el que ejerce su derecho al voto libremente y que no se altera el sentido del mismo. Como se ha señalado, el Informe impulsado por la Comisión Constitucional del Congreso el 30 de junio de 2010 sobre las posibles modificaciones del régimen electoral general se inclina por recomendar que los Reglamentos de las Cámaras regulen el voto por medios telemáticos para los casos de maternidad o enfermedad grave*"[2].

Los problemas interpretativos que se exponían en España fueron resueltos a favor de la posibilidad de la implementación del voto telemático, como es denominado el voto remoto en ese ordenamiento. Actualmente, este mecanismo de votación es usado para permitir el voto en casos de licencias de maternidad y paternidad de los diputados (y ahora será usado para evitar la comparecencia presencial de los diputados al Congreso en el marco de la pandemia del COVID-19). En ese sentido, en la reforma al Reglamento del Congreso de ese país[3], se instauró un *"procedimiento telemático con verificación personal, aplicable a las votaciones que se produzcan en sesión plenaria respecto de las que exista certeza en cuanto al modo y momento en que se producirán".*

Teniendo en cuenta lo anterior, esto es, la no contrariedad de las sesiones remotas y el voto remoto con el ordenamiento constitucional colombiano sobre la reunión y funcionamiento del Congreso, se propone la modificación de la Ley 5 de 1992, Reglamento del Congreso, a fin de permitir la introducción de las sesiones remotas y el voto remoto en sesiones de las comisiones y plenarias de Senado de la República y la Cámara de Representantes.

Finalmente, se resalta que a pesar de la solución jurídica temporal contemplada en la Resolución No. 0777 de 2020 de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes "*Por medio de la cual se adoptan decisiones y medidas necesarias y procedentes para lograr en la Cámara de Representantes una eficiente labor legislativa, mientras subsista la declaración de Emergencia una Sanitaria, que signifique grave riesgo para la salud o la vida y por tanto, impiden la participación física de los congresistas, funcionarios y trabajadores"*, en la proposición aprobada por la plenaria de la Cámara de Representantes o por decisiones de la Mesa Directiva del Senado de la República para permitir sesiones remotas, no presenciales o mixtas, las cuales son completamente constitucionales y legales, se hace necesario una modificación de la Ley 5 de 1992 para facilitar a futuro el desarrollo de sesiones remotas y mixtas cuando circunstancias excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito así lo exijan.

De otro lado, el 10 de abril de 2020 la Mesa Directiva del Senado de la Republica, expidió la **Resolución No. 181** ***"Por la cual se adoptan medidas que garanticen el desarrollo de sesiones no presenciales en el Senado de la República, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional. Para no interrumpir el normal funcionamiento de la rama legislativa",*** bajo las siguientes consideraciones:

- Que la Mesa Directiva del Senado de la República de Colombia, como órgano de orientación y dirección tiene dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, la potestad de tomar las decisiones y medidas necesarias, procedentes *y* pertinentes a fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, así como la expedición de normas complementarias de funcionamiento de la Secretaria General y las Secretarías de las Comisiones.

- Que al Secretario General del Senado de la República, le corresponde la Organización y buena marcha de su despacho conforme a las normas y procedimientos legales ya su vez, este, junto con la Mesa Directiva le corresponde la Organización Legislativa.

- Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 2020[4], declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19, señalando en la parte considerativa, entre otros aspectos, "Que la adopción de medidas de rango legislativo, autorizadas por el Estado de Emergencia, buscan fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, así como a mejorar la situación de los contagiados y evitar una mayor propagación del COVID19."

- Que dadas las circunstancias y medidas de cuidado declaradas por el Gobierno Nacional para preservar la salud y la vida de los colombianos, se dispuso en el

[1] **ARTICULO 138.** El Congreso, por derecho propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos períodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer período de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio.
Si por cualquier causa no pudiere reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible, dentro de los períodos respectivos.
También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale (…) Subrayado nuestro.

[2] GARCÍA-ESCUDERO MÁRQUEZ, P. "Voto parlamentario no presencial y sustitución temporal de los parlamentarios" en *Anuario de Derecho Parlamentario No. 24*, p. 106. Disponible en: https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=2ahUKEwid6L-qnproAhWjTN8KHTuQBAIQFjABegQIBBAB&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F3427316.pdf&usg=AOvVaw32DW2hkBjmyy4HZ7A03YYg

[3] http://www.congreso.es/public_oficiales/L9/CONG/BOCG/B/B_327-03.PDF#page=1

[4] **Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020**, *"Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"*, mediante el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) dias calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.

Decreto 457 del 22 de marzo de 2020[5] de las acciones para el mantenimiento del orden público y, específicamente, ordenó el "aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID19.¨, medida que fue prorrogada, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, conforme a los dispuesto en el Decreto 531 del 8 de abril de 2020.

- Que el artículo 12 del Decreto Legislativo 491 de 2020[6], faculta a todas las ramas del poder público y en todos los entes territoriales, para que realicen sesiones no presenciales, cuando por cualquier medio virtual *y/o* electrónico sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultanea o sucesiva, siempre y cuando la sucesión de la comunicación ocurra de manera inmediata de acuerdo al medio empleado.

- Que el inciso tercero del articulo 124 superior y el literal b) del artículo 15 de la ley Estatutaria 134 de 1994 en las que se declara y se regulan los Estados de Excepción en Colombia prescriben que en los Estados de Excepción se prohíbe interrumpir el normal funcionamiento de las ramas del poder público y de los órganos del Estado.

- Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 y en aras de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos, y en la prestación de los servicios en desarrollo de la labor legislativa, se hace necesario implementar de manera temporal, el desarrollo de sesiones de plenaria y comisiones, a través de sesiones no presenciales mientras perdure el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional.

- Que una de las principales medidas, recomendadas por parte de la Organización Mundial de la Salud – OMS, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de información y comunicaciones, y los servicios de telecomunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección de la vida y la salud de los colombianos, sin Interrumpir el normal funcionamiento de las ramas del poder público ni los órganos del Estado.

Así las cosas, se resolvió que el Senado de la República pueda adelantar sesiones Plenarias y Comisiones de forma no presencial previa convocatoria de sus Presidentes, para lo cual se utilizó cualquier medio tecnológico que lo permitiera, siempre y cuando se garantizarían su deliberación, fidelidad, votación *y/o* decisión, publicidad, trasparencia e identidad, con miras a no interrumpir el normal funcionamiento de la rama legislativa. Para tales efectos se facultó al Secretario General del Senado de la República, para que expidiera los protocolos con el fin de poder sesionar de forma no presencial con el apoyo de la Dirección General Administrativa.

Producto de lo anterior, en el Senado de la República se discutieron aproximadamente 321 proyectos de acto legislativo y/o proyectos de ley, adicionalmente se adelantaron mas de 19 sesiones de debates de control político.

Posteriormente, como quedó anotado arriba, con **Sentencia C-242 del nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)**, Magistrados Ponentes Luis Guillermo Guerrero Pérez y Cristina Pardo Schlesinger, la Sala Plena de la Corte Constitucional, **declara la INEXEQUIBILIDAD del artículo 12 del Decreto Legislativo 491 de 2020**, *"por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*. Previa la siguiente revisión de constitucionalidad:

- Para efectuar este análisis, la Corte examina la concurrencia de dos elementos: (i) el primero, también llamado ***juicio de necesidad fáctica***, consiste en establecer si las medidas adoptadas en encuentran dirigidas a *"alcanzar los fines que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción correspondiente"*; y (ii) el segundo, denominado ***juicio de necesidad jurídica* o *juicio de subsidiariedad***, apunta a verificar *"la existencia dentro del ordenamiento jurídico ordinario de previsiones legales que fueran suficientes y adecuadas para lograr los objetivos de la medida excepcional.*

- A juicio de la Sala, en las actuales circunstancias impuestas por la pandemia, sí parece indispensable y por ello fácticamente necesaria, una regla que abra la puerta para que los órganos colegiados del Estado, excepcionalmente, acudan a la virtualidad. No obstante, **en cuanto dicha regla ya existe en el ordenamiento jurídico, para la Corte no resulta jurídicamente necesario** que para la convocatoria de dichos órganos a sesiones no presenciales el Ejecutivo los ***autorice*** mediante decreto legislativo.

- Así pues en la **rama Judicial**, el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, estatutaria de la Administración de Justicia, señala expresamente que *"(l)os juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones."* En idéntico sentido, para la **rama Ejecutiva** el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que *"(l)os comités, consejos, juntas y demás organismos colegiados en la organización interna de las autoridades, podrán deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios"*; norma esta que resulta aplicable a las reuniones de las asambleas departamentales y concejos municipales. **Y para la rama Legislativa, se encuentra que la Ley 5a de 1992 y sus modificaciones, orgánica del reglamento del Congreso, permite en su artículo 3o que, a falta de norma expresamente aplicable, acuda *"a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina constitucional"***, con fundamento en lo cual bien puede utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo de sus reuniones y el ejercicio de las funciones legislativas, así como la importante labor de control político en tiempos de emergencia económica, social o ecológica, garantizando: las condiciones para la deliberación, la decisión, la publicidad y la participación de conformidad con la Constitución y la ley.

- Por lo arriba expuesto la Sala conviene en declarar la inexequibilidad del artículo 12 del Decreto Legislativo 491 de 2020 **por haber reprobado el juicio de necesidad jurídica, también denominado juicio de subsidiariedad**.

- De igual forma la Corte también considera que el artículo 12 del decreto en examen, **no resulta compatible con el principio de separación de poderes** y, en dicho orden, con la autonomía de la rama Legislativa y de los órganos autónomos del Estado que prevé la Carta Política (artículo 113).

- En consecuencia hace un análisis exhaustivo de la división tripartita del poder, en cuanto a la repartición de funciones entre las distintas ramas del poder público. a más del sistema de frenos y contrapesos, permitiéndole a cada una de ellas ejercer una de las tres tareas fundamentales del Estado. Así, al **Legislativo** le correspondió crear las normas jurídicas generales y abstractas que regían a la comunidad; al **Judicial**, la interpretación vinculante de dichas normas al momento de resolver conflictos; y al **Ejecutivo**, la implementación de estas. Y recuerda la Corte que la rama Legislativa es, por excelencia, el órgano del poder público en donde la representación popular encuentra su mayor grado de expresión, aún cuando el Presidente de la República es símbolo de unidad nacional (CP, artículo 188 CP).

- Así pues concluye la Sala que si en gracia de discusión se aceptara que, para el ejercicio de sus funciones, el Congreso estuviera en la necesidad absoluta de sesionar de manera no presencial y bajo las condiciones que estipula el artículo 12 del Decreto 491 de 2020, tal posibilidad sería, de todos modos, una decisión de la exclusiva órbita competencial del Legislativo; competencia esta dentro de la cual el **Ejecutivo no puede inmiscuirse** so pena de que el ente controlador terminara bajo la égida del controlado. Excede la colaboración armónica entre las ramas del poder público, rompe con el principio de separación de poderes y de autonomía que funda el sistema democrático.

- Finalmente la Sala considera que **la *posibilidad* de sesionar virtualmente no es contraria a la Constitución** en circunstancias excepcionales como la presente, aunque sigue vigente la **regla general de que el funcionamiento del Congreso y de las demás corporaciones públicas de elección popular se rige por la presencialidad**.

- La vigencia de esta regla general de la presencialidad, incluso en condiciones de excepcionalidad sanitaria como la originada por el COVID-19, implica que **es inconstitucional una disposición que *impida la asistencia física* a las sesiones de los órganos colegiados del Estado**; (…) sin embargo, en tal caso es necesario que se garantice que aquellos miembros que así lo consideren, bajo medidas de seguridad sanitarias, puedan asistir a los sitios de deliberación ordinarios para el ejercicio de sus funciones.

- La **presencialidad es la regla general** y las reuniones no presenciales o mixtas, esto es, la virtualidad para el cumplimiento de las funciones del Congreso, asambleas y concejos es la excepción, en respeto del principio democrático, el

[5] **Decreto 457 del 22 de marzo de 2020**, *¨Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público¨*, con el objeto de ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

[6] **Decreto Legislativo 491 de 2020**, ¨Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica¨.

*¨**Artículo 12. Reuniones no presenciales en los órganos colegiados de las ramas del poder público.** Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las normas vigentes, los órganos, corporaciones, salas, juntas o consejos colegiados, de todas las ramas del poder público y en todos los órdenes territoriales, podrán realizar sesiones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.*

Las convocatorias deberán realizarse de conformidad con los respectivos reglamentos y garantizar el acceso a la información y documentación requeridas para la deliberación. Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de decisión previstas en los respectivos reglamentos, de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo de sus secretarios.

Excepto los asuntos y deliberaciones sujetas a reserva, como las de los órganos colegiados de la rama judicial, las sesiones no presenciales deberán ser públicas, para lo cual se deberá utilizar únicamente los medios o canales habilitados para el efecto en el reglamento.

Lo dispuesto en el presente artículo tendrá vigencia hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

pluralismo político y la protección de las minorías. Por ello mismo, durante la emergencia sanitaria **las sesiones no presenciales no pueden convertirse *de facto* en una regla general, sino que debe propiciarse que, en la medida de lo razonable y gradualmente, pero a la mayor brevedad posible, se retorne a la presencialidad total**.

- En todo caso, **las sesiones no presenciales o mixtas deben permitir la expresión libre de los congresistas que acuden virtualmente**, quienes conducen estas reuniones deberán hacer un uso apropiado de la tecnología, absteniéndose de usarla para bloquear la posibilidad de intervenir oralmente, para restringir la posibilidad de ser visto virtualmente, para dificultar el voto, o para cualquier otra actuación que dificulte la participación, la expresión, el debate y la votación.

- Así, el Congreso de la República y las demás corporaciones públicas de elección popular directa **deben darle prioridad a las sesiones presenciales sobre las virtuales en la medida en que las condiciones de bioseguridad lo permitan** y para ello debe agotar todos los medios a su alcance.

- Precisa nuevamente la Sala que el **Congreso de la República con fundamento en el artículo 3o de la Ley 5a de 1992 durante la pandemia puede organizar sesiones virtuales o mixtas, sin impedir la presencialidad**, es menester que de conformidad con lo previsto en el artículo 151 de la Constitución Política, en cuanto ello sea posible **produzca la reforma de su propio reglamento**.

- **La virtualidad**, por ser excepcional y derivada de situaciones de emergencia y sobre todo de anormalidad por causas y consecuencias imprevisibles e irresistibles, **debe ser de carácter temporal y excepcional**.

- La función legislativa cuando se trate de **leyes ordinarias y algunas funciones administrativas podrían llevarse a cabo en la sede virtual** del Congreso de la República.
- La importante ***función de control político*** del Congreso, especialmente el debate de moción de censura de conformidad con el artículo 135-9 de la Constitución Política, en la medida de lo posible, si las condiciones de salubridad lo permiten, **debería ejercerse de manera presencial.** Además de la **función constituyente** y la función legislativa cuando se trata de **leyes con mayoría especial**, la función de control político y las **funciones judiciales**, la **función electoral**, así como las funciones que se deben adelantar a través de **sesiones reservadas**, en la medida de lo posible, **si las condiciones de salubridad lo permiten, deberían llevarse a cabo también en la sede física** del Congreso de la República.

- Por último, la Corte señala que, en aplicación de la regla general que preside los efectos de las sentencias de inexequibilidad por parte de este Tribunal (Ley 270 de 1996, artículo 45), **la declaración de inconstitucionalidad del artículo 12 solo surte efectos hacia el futuro**, sin que esta implique riesgos de inconstitucionalidad ni de nulidad para las decisiones de las corporaciones públicas, ni en general de las de todos *"los órganos, corporaciones, salas, juntas o consejos colegiados, de todas las ramas del poder público y en todos los órdenes territoriales"*, **adoptadas al amparo de su vigencia y de su presunción de constitucionalidad**.

En este orden de ideas se hace necesario reformar la Ley 5 de 1992, Reglamento del Congreso, a fin de adoptar medidas para la modernización del Congreso de la República y implementar las sesiones virtuales no presenciales y mixtas, tal y como se propone en la presente iniciativa de origen congresional.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA COMPETENCIA DEL CONGRESO PARA REGULAR LA MATERIA

- **CONSTITUCIONAL.**

El artículo 114 de la Constitución señala que le corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración. También dispone que el Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.

Por su parte, el artículo 151 de la Constitución contempla que el Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Por medio de ellos se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las cámaras (…).

- **LEGAL.**

LEY 3 DE 1992 "POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE LAS COMISIONES DEL CONGRESO DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El artículo 2º de la Ley 3 de 1992 establece que *"Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.*

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

Comisión Primera. Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes, conocerá de: reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos" (Subrayado por fuera del texto).

LEY 5 DE 1992 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CONGRESO; EL SENADO Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES"

ARTÍCULO 3o. FUENTES DE INTERPRETACIÓN. Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina constitucional.

El artículo 119, numeral 3, literal a) estipula que es competencia del Congreso de la República, discutir y aprobar mediante mayoría absoluta las Leyes Orgánicas que establezcan los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
TÍTULO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA LEY 5ª DE 1992 PARA LA MODERNIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, SE IMPLEMENTAN LAS SESIONES REMOTAS, EL VOTO REMOTO, LAS SESIONES MIXTAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	**TÍTULO: "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA LEY 5ª DE 1992 PARA LA MODERNIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, SE IMPLEMENTAN LAS SESIONES ~~REMOTAS~~ NO PRESENCIALES, EL VOTO ~~REMOTO~~ NO PRESENCIAL, LAS SESIONES MIXTAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
JUSTIFICACIÓN DEL CAMBIO PROPUESTO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA C-242 DE 2020 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Teniendo en cuenta que la Sentencia C-242 de 2020, en su literal "C", se refiere a "sesiones no presenciales", se adecua la denominación utilizada en el proyecto de ley orgánica, pasando de "sesiones remotas" y "voto remoto" a "sesiones no presenciales" y "voto no presencial".	
ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto adoptar medidas para la modernización del Congreso de la República y establecer las sesiones remotas, el voto remoto y las sesiones mixtas.	**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto adoptar medidas para la modernización del Congreso de la República y establecer las sesiones no presenciales ~~remotas~~, el voto ~~remoto~~ no presencial y las sesiones mixtas, en el marco de situaciones excepcionales, limitadas estrictamente en el tiempo a la duración de las circunstancias que le dieron origen, bajo el entendido que la presencialidad debe ser la regla general de las sesiones del Congreso y la virtualidad la excepción, que debe estar debidamente justificada en todos los casos.
Esto siempre y cuando se esté dentro de cualquiera de los estados de excepción consagrados en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política o existan circunstancias excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo cuestiones de orden público, calamidad pública o desastre y que justifiquen estas modalidades de reunión y votación.	~~Esto siempre y cuando se esté dentro de~~ Se consideran situaciones excepcionales y temporales~~, cualquiera de los estados de excepción consagrados en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política o existan circunstancias excepcionales~~ aquellas de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo cuestiones de orden público, calamidad pública o desastre y, que justifiquen estas modalidades de reunión y votación. En todo caso se debe asegurar que las sesiones no presenciales o mixtas cumplan con el pleno respeto de los principios que rigen la función del órgano legislativo, en particular en lo que tienen que ver con las posibilidades de deliberación, votación, participación y publicidad.
JUSTIFICACIÓN DEL CAMBIO PROPUESTO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA C-242 DE 2020 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL 1. Teniendo en cuenta que la Sentencia C-242 de 2020, en su literal "C", se refiere a "sesiones no presenciales", se adecua la denominación utilizada en el proyecto de ley orgánica, pasando de "sesiones remotas" y "voto remoto" a "sesiones no presenciales" y "voto no presencial". 2. Conforme el aparte 6.319 de la Sentencia C-242 de 2020, en donde se señala: "(…) *Finalmente la Sala considera que la posibilidad de sesionar virtualmente no es contraria a la Constitución en circunstancias excepcionales como la presente, aunque sigue vigente la regla general de que el funcionamiento del Congreso y de las demás corporaciones públicas de elección popular se rige por la presencialidad. Ello por cuanto esta regla es el mecanismo más adecuado para dar cabida a una democracia vigorosa mediante la posibilidad de un debate intenso, de una participación activa y*	

libre y de la expresión de todas las corrientes de opinión en circunstancias de mayor facilidad" y el aparte 6.323 de la misma Sentencia, que establece: "(…) *La virtualidad, por ser excepcional y derivada de situaciones de emergencia y sobre todo de anormalidad por causas y consecuencias imprevisibles e irresistibles, debe ser de carácter temporal y excepcional"*, se pueden determinar los **elementos definitorios de las sesiones no presenciales**, esto es: 1. La regla general es que el funcionamiento del Congreso de la República se rige por la presencialidad, teniendo en cuenta, que esta permite una democracia más vigorosa, posibilita un debate más intenso y la participación activa y libre de todas las corrientes. 2. La virtualidad es excepcional y debe estar motivada por situaciones de emergencia y anormalidad, por causas imprevisibles e irresistibles. 3. La virtualidad es temporal. En esa medida, debe estar limitada al tiempo que duren las circunstancias excepcionales que le dieron origen. Teniendo en cuenta estos elementos, se tiene: En cuanto a la regla general de la presencialidad y la excepcionalidad de las sesiones no presenciales; el proyecto ya contemplaba que las sesiones no presenciales, el voto no presencial y las sesiones mixtas son de carácter excepcional. En esa medida, en el texto aprobado por la Comisión Primera del Senado de la República se estableció que estas sesiones procedían en casos de: 1.1 Estados de excepción contemplados en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política y, 1.2 Circunstancias excepcionales de fuerza mayor y caso fortuito, incluyendo cuestiones de orden público, calamidad pública o desastre. En el texto que se propone a la Plenaria del Senado de la República, se limitan las circunstancias excepcionales a la fuerza mayor y caso fortuito, puesto que los estados de excepción son decretados por el Presidente de la República, lo que condicionaría la adopción de este tipo de sesiones, a una decisión de otra rama del poder público, afectando la separación de poderes y la autonomía del Congreso de la República. En ese contexto, las circunstancias excepcionales contempladas en el proyecto de ley, se ajustan a lo establecido en la sentencia, en la medida que son situaciones de emergencia y anormalidad y, además circunstancias imprevisibles e irresistibles. En cuanto al carácter temporal de las sesiones no presenciales, se incorpora en el artículo, que las sesiones no presenciales, el voto no presencial y las sesiones mixtas estarán estrictamente limitadas en el tiempo a la duración de la circunstancia que le dio origen. De esta manera, se garantiza el carácter temporal como elemento definitorio de las sesiones no presenciales.			
ARTÍCULO 2°. Modifíquese y adiciónese el Artículo 85 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así: ***ARTÍCULO 85. CLASES DE SESIONES.*** *Las sesiones de las Cámaras y sus Comisiones son públicas, con las limitaciones establecidas en el presente Reglamento.* *Reglamentariamente se dividen en ordinarias, extraordinarias, especiales, permanentes, reservadas y sesiones remotas o sesiones mixtas.* *- **Son sesiones ordinarias**, las que se efectúan por derecho propio durante los días comprendidos entre el 20 de julio y el 16 de diciembre y el 16 de marzo al 20 de junio, gozando las Cámaras de la plenitud de atribuciones constitucionales;* *- **Son sesiones extraordinarias**, las que son convocadas por el Presidente de la República, estando en receso constitucional el Congreso y para el ejercicio de atribuciones limitadas;* *- **Son sesiones especiales**, las que por derecho propio convoca el Congreso, estando en receso, en virtud de los estados de excepción;* *- **Son sesiones permanentes**, las que durante la última media hora de la sesión se decretan para continuar con el orden del día hasta finalizar el día, si fuere el caso; y* *- **Son sesiones reservadas**, las contempladas en el artículo siguiente.* ***- Son sesiones remotas o sesiones mixtas,** las que por derecho propio convoca el Congreso estando en cualquiera de los estados de excepción consagrados en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política así mismo las que se realicen sólo cuando existan circunstancias excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo cuestiones de orden público, calamidad pública o desastre y que justifiquen estas modalidades de reunión y votación, se regirán por las siguientes condiciones.* *En las sesiones remotas todos los miembros de las comisiones y plenarias deberán sesionar a través de la plataforma o medio que se disponga, salvo las mesas directivas que podrán asistir presencialmente al respectivo salón o recinto.* *En las sesiones mixtas cada bancada o sus Miembros podrán asistir a las sesiones presenciales.* *Los demás Senadores de la República y Representantes a la Cámara participarán en las sesiones de manera remota, quienes, en virtud del principio de igualdad, los derechos de representación política y el sistema de partidos en Colombia, tendrán las mismas condiciones y derechos para efectos de asistencia, excusas, y participación en los debates y votaciones, de quienes asistan presencialmente.* ***PARÁGRAFO 1.*** *Las sesiones remotas y mixtas serán convocadas por decisión del Presidente del Senado de la República o del Presidente de la Cámara de Representantes o por determinación escrita de la mitad más uno de los miembros de cada Cámara, sobre la decisión de convocar y del tipo de sesiones a desarrollar; prevaleciendo siempre la decisión escrita de la mitad más uno de los miembros de cada Cámara.* ***PARÁGRAFO 2.*** *Bajo la modalidad de sesiones remotas o sesiones mixtas se podrán llevar a cabo las siguientes sesiones:* *1. Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.* *2. Sesiones ordinarias y extraordinarias de las Comisiones Constitucionales.* *3. Sesiones reservadas y privadas.* *4. Sesiones de las Comisiones Legales.* *5. Sesiones de las Comisiones Accidentales.*	**ARTÍCULO 2°.** Modifíquese y adiciónese el Artículo 85 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así: ***ARTÍCULO 85. CLASES DE SESIONES.*** *Las sesiones de las Cámaras y sus Comisiones son públicas, con las limitaciones establecidas en el presente Reglamento.* *Reglamentariamente se dividen en ordinarias, extraordinarias, especiales, permanentes, reservadas y sesiones ~~remotas~~ no presenciales ~~o~~ y sesiones mixtas.* *- **Son sesiones ordinarias**, las que se efectúan por derecho propio durante los días comprendidos entre el 20 de julio y el 16 de diciembre y el 16 de marzo al 20 de junio, gozando las Cámaras de la plenitud de atribuciones constitucionales;* *- **Son sesiones extraordinarias**, las que son convocadas por el Presidente de la República, estando en receso constitucional el Congreso y para el ejercicio de atribuciones limitadas;* *- **Son sesiones especiales**, las que por derecho propio convoca el Congreso, estando en receso, en virtud de los estados de excepción;* *- **Son sesiones permanentes**, las que durante la última media hora de la sesión se decretan para continuar con el orden del día hasta finalizar el día, si fuere el caso; y* *- **Son sesiones reservadas**, las contempladas en el artículo siguiente.* ***- Son sesiones ~~remotas~~ no presenciales ~~o~~ y sesiones mixtas,** las que por derecho propio convoca el Congreso de la República ~~estando en cualquiera de los estados de excepción consagrados en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política así mismo las que se realicen sólo~~ cuando existan circunstancias excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo cuestiones de orden público, calamidad pública o desastre y que justifiquen estas modalidades de reunión y votación, estrictamente por el término que permanezcan las circunstancias excepcionales. Las sesiones no presenciales y las sesiones mixtas se regirán por las siguientes condiciones:* *En las sesiones ~~remotas~~ no presenciales, ~~todos~~ los miembros de las comisiones y plenarias ~~deberán~~ podrán sesionar a través de la plataforma o medio que se disponga~~, salvo las mesas directivas que podrán asistir presencialmente al respectivo salón o recinto.~~* *En las sesiones mixtas cada bancada ~~o sus Miembros podrán asistir a las sesiones presenciales.~~ deberá delegar el número de congresistas establecido por la Mesa Directiva, según el número proporcional de curules que cada bancada ocupe en el Congreso de la Republica, sin que ninguna bancada pueda tener menos de un (1) delegado.* *Las bancadas son autónomas para la escogencia de sus delegados. Podrán designarse delegados para cada sesión. En todo caso, deberá informarse con antelación a la Mesa Directiva respectiva, el o los nombres de quienes sean delegados.* *Los demás Senadores de la República y Representantes a la Cámara participarán en las sesiones de manera ~~remota~~, no presencial quienes, en virtud del principio de igualdad, los derechos de representación política y el sistema de partidos en Colombia, tendrán las mismas condiciones y derechos para efectos de asistencia, excusas, y participación en los debates y votaciones, de quienes asistan presencialmente.* *Lo anterior sin perjuicio del derecho de cualquier Senador de la República o Representante a la Cámara de asistir presencialmente a las sesiones del Congreso de la República. En ningún caso, se podrá prohibir su asistencia presencial.* Las sesiones no presenciales y mixtas deben garantizar la igualdad de derechos entre todos los congresistas, así como proteger las garantías de la oposición y las minorías políticas. ***PARÁGRAFO 1.*** *Las sesiones ~~remotas~~ no presenciales y mixtas serán convocadas por decisión del Presidente del Senado de la República o del Presidente de la Cámara de Representantes o por determinación escrita de la mitad más uno de los miembros de cada Cámara, sobre la decisión de convocar y del tipo de sesiones a desarrollar; prevaleciendo siempre la decisión escrita de la mitad más uno de los miembros de cada Cámara. La decisión tratada en este parágrafo deberá especificar la duración de esta modalidad de sesiones, que en ningún caso podrá ser superior a dos (2) meses y solo podrá prorrogarse en la medida que persistan las circunstancias excepcionales que motivaron la decisión.* ***PARÁGRAFO 2.*** *Bajo la modalidad de sesiones ~~remotas~~ no presenciales o sesiones mixtas se podrán llevar a cabo las siguientes sesiones:* *1. Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.* *2. Sesiones ordinarias y extraordinarias de las Comisiones Constitucionales.* *3. Sesiones reservadas y privadas.* *4. Sesiones de las Comisiones Legales.* *5. Sesiones de las Comisiones Accidentales.*		

6. *Sesiones de las Comisiones Especiales.* 7. *La Junta Preparatoria contenida en los artículos 12 y 14 de la Ley 5ª de 1992.* 8. *El inicio y cierre de las sesiones de las Cámaras.* 9. *Sesiones Especiales convocadas por cualquiera de las Cámaras.* 10. *Para las elecciones de las Mesas Directivas de plenarias y comisiones, de los secretarios y Subsecretarios Generales de Senado y Cámara y de las Direcciones Administrativas, así como los Secretarios Generales de las Comisiones de los que trata la Ley 5ª de 1992. Cuando se hagan estas elecciones por plataformas remotas, las mismas se realizarán por voto nominal y público.* 11. *Sesiones del Congreso pleno.* *Los actos legislativos que reformen las disposiciones para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera solo se podrán votar en sesiones de manera presencial.*	6. *Sesiones de las Comisiones Especiales.* 7. *La Junta Preparatoria contenida en los artículos 12 y 14 de la Ley 5ª de 1992.* 8. *El inicio y cierre de las sesiones de las Cámaras.* 9. *Sesiones Especiales convocadas por cualquiera de las Cámaras.* 10. *Para las elecciones de las Mesas Directivas de plenarias y comisiones, de los secretarios y Subsecretarios Generales de Senado y Cámara y de las Direcciones Administrativas, así como los Secretarios Generales de las Comisiones de los que trata la Ley 5ª de 1992. ~~Cuando se hagan estas elecciones por plataformas remotas, las mismas se realizarán por voto nominal y público.~~* 11. *Sesiones del Congreso pleno.* *En la medida de lo posible y si las circunstancias excepcionales que generaron las sesiones no presenciales o mixtas lo permiten, deberán llevarse a cabo en sede física del Congreso ~~Los~~ el trámite de proyectos de acto legislativo, ~~que reformen las disposiciones para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera solo se podrán votar en sesiones de manera presencial.~~; el trámite de proyectos de ley con mayoría o procedimiento especial, como las leyes estatutarias, las leyes orgánicas, la Ley de Presupuesto, la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, las leyes aprobatorias de tratados y convenios internacionales, las leyes que aprueben amnistías, la función de control político, salvo lo previsto en el siguiente inciso, el trámite de mociones de censura y las funciones judiciales y electorales.* *Podrán desarrollarse mediante sesiones no presenciales o mixtas: funciones legislativas indispensables para la atención de las circunstancias excepcionales correspondientes, el trámite de proyectos de ley ordinarios, el control político relacionado con las circunstancias excepcionales correspondientes y las funciones administrativas.*
PARÁGRAFO 3. *En los casos no señalados taxativamente, las normas de la Ley 5ª de 1992, deberán interpretarse en el sentido que permitan la aplicación de las sesiones remotas y las sesiones mixtas autorizadas.* *En todo caso, las normas de la Ley 5ª de 1992, deberán interpretarse en el sentido que permitan la utilización de medios tecnológicos, así como el uso de la firma digital, bajo el criterio de equivalencia funcional, para la presentación de los actos propios del Congreso de la República.* *Al decidirse la convocatoria a sesiones remotas o de sesiones mixtas, la Plenaria y todas las comisiones de la respectiva Cámara deberán sesionar de esa manera.* *Por medio de las sesiones remotas y las sesiones mixtas no podrán implementarse decisiones que impliquen voto secreto.* *Cuando se trate de sesiones remotas o sesiones mixtas, se podrá implementar votaciones que impliquen voto secreto, mediante un módulo de votación secreta y anónima en la plataforma que se defina para dichas sesiones. La plataforma garantizará transparencia, seguridad, identidad y legitimidad en cada procedimiento; encriptará el voto, proporcionará la seguridad de no identificar como votó cada parlamentario, y al cierre de la votación, arrojará el resultado, evidenciando la cantidad de votos realizados.*	***PARÁGRAFO 3.*** *En los casos no señalados taxativamente, las normas de la Ley 5ª de 1992, deberán interpretarse en el sentido que permitan la aplicación de las sesiones ~~remotas~~ no presenciales y las sesiones mixtas autorizadas.* *~~En todo caso~~Así mismo, las normas de la Ley 5ª de 1992, deberán interpretarse en el sentido que permitan la utilización de medios tecnológicos, así como el uso de la firma digital, bajo el criterio de equivalencia funcional, para la presentación de los actos propios del Congreso de la República.* *Al decidirse la convocatoria a sesiones no presenciales ~~remotas~~ o ~~de~~ sesiones mixtas, la Plenaria y todas las comisiones de la respectiva Cámara deberán sesionar de esa manera.* *~~Por medio de las sesiones remotas y las sesiones mixtas no podrán implementarse decisiones que impliquen voto secreto.~~* *Cuando se trate de sesiones ~~remotas~~ no presenciales o sesiones mixtas, se podrá implementar votaciones que impliquen voto secreto, mediante un módulo de votación secreta y anónima en la plataforma que se defina para dichas sesiones. La plataforma garantizará transparencia, seguridad, identidad y legitimidad en cada procedimiento; encriptará el voto, proporcionará la seguridad de no identificar como votó cada parlamentario, y al cierre de la votación, arrojará el resultado,*
Para la validez de la votación el congresista deberá mantener el video activo, con el propósito de constatar su presencia y convalidar que se registró su voto secreto. ***PARÁGRAFO 4.*** *Las sesiones remotas que se realicen bajo las circunstancias excepcionales, se regirán por los siguientes lineamientos:* 1. *El Secretario o los funcionarios correspondientes deberán garantizar que se pueda consultar en línea el orden del día, los impedimentos, proposiciones, constancias y votaciones de la sesión a través de la plataforma tecnológica. De igual forma, se verificará el cumplimiento de los requisitos de publicidad.* 2. *Al inicio de la sesión y de cada votación, el Secretario verificará la identidad del Congresista o funcionario presente y para tal efecto utilizará la herramienta dispuesta por la plataforma tecnológica.* 3. *El apremio contenido en el artículo 43 de la Ley 5ª de 1992 podrá realizarse en las sesiones remotas.* 4. *Para participar en el debate, el Presidente o cualquiera de los Vicepresidentes, tendrán que cambiar de rol dentro de la plataforma tecnológica, a fin de tener las mismas funcionalidades y restricciones que los demás congresistas.* 5. *Ningún Senador o Representante podrá retirarse de la plataforma cuando cerrada la discusión, hubiera de procederse a la votación.* 6. *En las sesiones remotas, podrán realizarse votaciones ordinarias y nominales. En estos casos, no se aplicará la restricción temporal establecida en el artículo 130 de la Ley 5ª de 1992.* 7. *Se garantizará la participación de funcionarios y particulares en la plataforma tecnológica, a partir de la creación de usuarios determinados, conforme al rol que ejercerán.* 8. *En el acta de la respectiva sesión se deberá indicar que la misma se realizó como sesión remota.* **PARÁGRAFO 5.** Para la votación de los eventos dispuestos en el artículo 131 de esta ley, podrá haber voto remoto secreto, sin perjuicio de que los congresistas que lo prefieran puedan votar presencialmente para lo cual contarán con urna para depositar su voto y habrá una comisión escrutadora.	*evidenciando la cantidad de votos realizados.* *Para la validez de la votación el congresista deberá mantener el video activo, con el propósito de constatar su presencia y convalidar que se registró su voto secreto.* *Las sesiones no presenciales o mixtas no deberían afectar ni impedir el derecho al voto presencial y secreto en los casos que la Constitución –artículo 133- y la Ley – artículo 136 de la Ley 5a de 1992-.* ***PARÁGRAFO 4.*** *Las sesiones ~~remotas~~ no presenciales y mixtas que se realicen bajo las circunstancias excepcionales, se regirán por los siguientes lineamientos:* 1. *El Secretario o los funcionarios correspondientes deberán garantizar que se pueda consultar en línea el orden del día, los impedimentos, proposiciones, constancias y votaciones de la sesión a través de la plataforma tecnológica. De igual forma, se verificará el cumplimiento de los requisitos de publicidad.* 2. *Al inicio de la sesión y de cada votación, el Secretario verificará la identidad del Congresista o funcionario presente y para tal efecto utilizará la herramienta dispuesta por la plataforma tecnológica.* 3. *El apremio contenido en el artículo 43 de la Ley 5ª de 1992 podrá realizarse en las sesiones ~~remotas~~ no presenciales.* 4. *Para participar en el debate, el Presidente o cualquiera de los Vicepresidentes, tendrán que cambiar de rol dentro de la plataforma tecnológica, a fin de tener las mismas funcionalidades y restricciones que los demás congresistas.* 5. *Ningún Senador o Representante podrá retirarse de la plataforma cuando cerrada la discusión, hubiera de procederse a la votación.* 6. *En las sesiones ~~remotas~~ no presenciales, podrán realizarse votaciones ordinarias y nominales. En estos casos, no se aplicará la restricción temporal establecida en el artículo 130 de la Ley 5ª de 1992.* 7. *Se garantizará la participación de funcionarios y particulares en la plataforma tecnológica, a partir de la creación de usuarios determinados, conforme al rol que ejercerán.* 8. *En el acta de la respectiva sesión se deberá indicar que la misma se realizó como sesión ~~remota~~ no presencial o mixta.* **PARÁGRAFO 5.** Para la votación de los eventos dispuestos en el artículo 131 de esta ley, podrá haber voto ~~remoto~~ no presencial secreto, sin perjuicio de que los congresistas que lo prefieran puedan votar presencialmente para lo cual contarán con urna para depositar su voto y habrá una comisión escrutadora.
JUSTIFICACIÓN DEL CAMBIO PROPUESTO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA C-242 DE 2020 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL En primer lugar y como consecuencia de los elementos definitorios de las sesiones no presenciales y las sesiones mixtas de acuerdo con la Sentencia C-242 de 2020, señalados previamente, se agrega que las sesiones no presenciales y mixtas, tienen un carácter temporal, limitado a la duración de las circunstancias excepcionales que le dieron origen. De igual manera, y conforme a lo expuesto previamente, se suprimen las alusiones a los estados de excepción como causales para decidir la realización de sesiones no presenciales o mixtas. En segundo lugar, se modifica la definición y características de las sesiones no presenciales y las sesiones mixtas, como se detalla a continuación. En cuanto a las sesiones no presenciales, se establece que los Senadores de la República y los Representantes a la Cámara, **podrán** sesionar a través de la plataforma o medio que se disponga. En el texto aprobado por la Comisión Primera del Senado de la República se establecía que **deberían** sesionar a través de la plataforma.	

El carácter imperativo del verbo "deberán" es contrario a lo establecido en el aparte 6.320 de la Sentencia que señala *"(…) La vigencia de esta regla general de la presencialidad, incluso en condiciones de excepcionalidad sanitaria como la originada por el COVID-19, implica que es inconstitucional una disposición que impida la asistencia física a las sesiones de los órganos colegiados del Estado. Por supuesto, es razonable que excepcionalmente se acuda a la virtualidad para asegurar el permanente funcionamiento de la democracia, aun con el déficit que estas tecnologías muestran frente al mejor camino de la presencialidad para una corporación tan numerosa y diversa como lo es el Congreso de la República; sin embargo, en tal caso es necesario que se garantice que aquellos miembros que así lo consideren, bajo medidas de seguridad sanitarias, puedan asistir a los sitios de deliberación ordinarios para el ejercicio de sus funciones"*. De acuerdo con lo expuesto, se hace necesario establecer que la participación en las sesiones a través de la plataforma o mecanismo que se disponga, es facultativa, pues lo imperativo, sería inconstitucional de acuerdo con lo señalado expresamente por la Corte Constitucional en la C-242 de 2020.

En cuanto a las sesiones mixtas, se establecen los criterios de participación presencial, de manera tal que cada bancada deberá delegar el número de congresistas establecido por la Mesa Directiva, según el número proporcional de curules que cada bancada ocupe en el Congreso de la Republica, sin que ninguna bancada pueda tener menos de un (1) delegado. Las sesiones mixtas y el establecimiento de la participación mínima de cada bancada atienden lo establecido en el aparte 6.321 *"(…) Como bien se señala arriba (supra numeral 6.303. y siguientes), especialmente en las corporaciones públicas de elección popular, la presencialidad es la regla general y las reuniones no presenciales o mixtas, esto es, la virtualidad para el cumplimiento de las funciones del Congreso, asambleas y concejos es la excepción, en respeto del principio democrático, el pluralismo político y la protección de las minorías. Por ello mismo, durante la emergencia sanitaria las sesiones no presenciales no pueden convertirse de facto en una regla general, sino que debe propiciarse que, en la medida de lo razonable y gradualmente, pero a la mayor brevedad posible, se retorne a la presencialidad total. En todo caso, las sesiones no presenciales o mixtas deben permitir la expresión libre de los congresistas que acuden virtualmente-"*.

En cuanto a la categoría de sesiones mixtas, de acuerdo con el aparte transcrito, la Corte Constitucional reconoce la posibilidad de realización de este tipo de sesiones. A su vez, hay que señalar que las sesiones mixtas revisten especial importancia de acuerdo con el principio definitorio, según el cual, la regla general es la presencialidad y que "*debe propiciarse que, en la medida de lo razonable y gradualmente, pero a la mayor brevedad posible, se retorne a la presencialidad total"*. En ese sentido, teniendo en cuenta que la regla general es la presencialidad y que la **gradualidad** debe guiar el retorno a la presencialidad como regla general, se hace necesario el establecimiento de escenarios intermedios, como el que permite las sesiones mixtas. Este tipo de sesiones a su vez, posibilitaría el retorno progresivo a la regla general de la presencialidad, en la medida que las circunstancias excepcionales que dieron lugar a este tipo de sesiones varíen.

Por otro lado, teniendo en cuenta que las sesiones mixtas deben cumplir con los principios democráticos, el pluralismo político y la protección de las minorías, en el proyecto de ley orgánica, se establece de manera expresa que todas las bancadas deberán tener participación presencial, con al menos un delegado.

Finalmente, en lo que se refiere a la definición y características de las sesiones no presenciales y las sesiones mixtas, se agrega un inciso que señala que las reglas referentes a las sesiones no presenciales y a las sesiones mixtas, se entenderán, sin perjuicio del derecho de cualquier Senador de la República o Representante a la Cámara de asistir presencialmente y, que en ningún caso, se podrá prohibir la asistencia presencial. Con esto, se evitaría cualquier interpretación que busque prohibir la asistencia en los recintos, aspecto que sería inconstitucional, de acuerdo con el aparte 6.320 de la C-242 de 2020, previamente citado. Es decir, a pesar que se fijen reglas para cada tipo de sesiones, no es admisible que estas reglas se entiendan como una prohibición a la presencialidad.

En tercer lugar, y para materializar el principio definitorio de la temporalidad de este tipo de sesiones, se contempla que se deberá especificar la duración de esta modalidad de sesiones y que en ningún caso podrá ser superior a dos (2) meses. A su vez, estas sesiones solo podrán prorrogarse en la medida que persistan las circunstancias excepcionales que motivaron la decisión.

En cuarto lugar, y en lo que se refiere a las materias que podrán desarrollarse a través de sesiones no presenciales y sesiones mixtas, la Corte Constitucional en su sentencia introduce una serie de funciones que a su juicio, deberían adelantarse a través de sesiones presenciales. A continuación, se transcriben los diferentes apartes de la sentencia sobre este asunto, los cuales, serán analizados posteriormente, a fin de determinar las funciones que no podrán adelantarse en el marco de sesiones no presenciales o sesiones mixtas.

En el aparte 6.319 de la Sentencia se señala lo siguiente: "*Incluso el grado de presencialidad se hace más exigible dependiendo del peso de las decisiones por adoptar (v.gr. actos legislativos, leyes estatutarias, normas tributarias, normas penales, etc.). Así las cosas se impone decir que la virtualidad es ultima ratio, esto es, una forma de deliberación subsidiaria y excepcional"*. En el mismo sentido, en el aparte 6.323 de la Sentencia se contempla: *"(…) La virtualidad, por ser excepcional y derivada de situaciones de emergencia y sobre todo de anormalidad por causas y consecuencias imprevisibles e irresistibles, debe ser de carácter temporal y excepcional. Ello se justifica para ejercer funciones legislativas indispensables para la atención de la emergencia y para ejercer el control político sobre las medidas tomadas por el Ejecutivo en el marco de esa emergencia, garantizando así el equilibrio de poderes. En lo posible, la función constituyente del Congreso debería hacerse de manera presencial". (Subrayado nuestro).*

A su vez, en el aparte 6.324 se contempla: *"(…)Y en cuanto a la función legislativa del Congreso, esta virtualidad debería respetar especialmente las leyes que de conformidad con el artículo 146 de la Constitución Política tienen prevista una mayoría especial y, en el mismo sentido, aquellas leyes que de acuerdo con la Constitución tienen previsto un procedimiento de aprobación con requisitos específicos como las leyes estatutarias –artículo 153-, la Ley de Presupuesto- artículos 346 y siguientes, la Ley del Plan Nacional de Desarrollo –artículo 339-, las leyes aprobatorias de tratados y convenios internacionales –artículo 150, ordinal 16-, leyes que aprueben amnistías- artículo 150, ordinal 17-, entre otras. Las votaciones de dichas normas deberían ser, en lo posible, presenciales". (Subrayado nuestro).*

Finalmente, en el aparte 6.325, la Corte Constitucional considera: *"(…) La función legislativa cuando se trate de leyes ordinarias y algunas funciones administrativas podrían llevarse a cabo en la sede virtual del Congreso de la República. Pero como se expresó arriba (supra numeral 6.303. y siguientes), la importante función de control político del Congreso, especialmente el debate de moción de censura de conformidad con el artículo 135-9 de la Constitución Política, en la medida de lo posible, si las condiciones de salubridad lo permiten, debería ejercerse de manera presencial. Además de la función constituyente y la función legislativa cuando se trata de leyes con mayoría especial, la función de control político y las funciones judiciales, la función electoral, así como las funciones que se deben adelantar a través de sesiones reservadas, en la medida de lo posible, si las condiciones de salubridad lo permiten, deberían llevarse a cabo también en la sede física del Congreso de la República". (Subrayado nuestro).*

De acuerdo con lo expuesto, se puede concluir que: 1. No todas las funciones del Congreso de la República deberían desarrollarse a través de sesiones no presenciales o sesiones mixtas y 2. El grado de presencialidad se hace más exigible dependiendo del peso de las decisiones por adoptar.

A su vez, los apartes transcritos permiten identificar las funciones que deberían y las que no, desarrollarse a partir de sesiones no presenciales o sesiones mixtas, **las cuales serán acogidas en su integridad en esta ponencia.**

Podrán desarrollarse a través de sesiones no presenciales o mixtas:

1) Funciones legislativas indispensables para la atención de la emergencia (aparte 6.319).
2) El control político sobre las medidas tomadas por el ejecutivo en el marco de la emergencia (aparte 6.319).
3) La función legislativa cuando se trate de leyes ordinarias (aparte 6.325).
4) Algunas funciones administrativas (aparte 6.325).

Si las condiciones de salubridad o condiciones excepcionales no lo permiten podrán desarrollarse a través de sesiones no presenciales o mixtas:

1) Trámite de actos legislativos (aparte 6.319).
2) Trámite de leyes con mayoría o procedimiento especial como las leyes estatutarias, las leyes orgánicas, la Ley de Presupuesto, la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, las leyes aprobatorias de tratados y convenios internacionales, las leyes que aprueben amnistías (aparte 6.324).
3) El trámite de moción de censura (aparte 6.325).
4) Funciones judiciales (aparte 6.325).
5) Funciones electorales (aparte 6.325).

En cuanto a la votación secreta, la sentencia en su aparte 6.324 plantea lo siguiente: "*En este orden de ideas, las reuniones no presenciales no deberían afectar ni impedir el derecho al voto presencial y secreto en los casos que la Constitución –artículo 133- y la Ley – artículo 136 de la Ley 5a de 1992- así lo determinan"*.

El artículo 133 de la Constitución Política contempla: "*Los miembros de cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común. El voto de sus miembros será nominal y público, excepto en los casos que determine la ley. El elegido es responsable políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura"*. A su vez, el artículo 131 de la Ley 5 de 1992 señala: "*Votación secreta. No permite identificar la forma como vota el Congresista. Las rectificaciones solo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sean igual al de los votantes. Esta votación solo se presentará en los siguientes eventos: a) Cuando se deba hacer elección; // b) Para decidir sobre proposiciones de amnistías o indultos. Aprobado la votación secreta, el Presidente dispondrá repartir papeletas que tengan impresas, en una de sus caras, la leyenda "Sí" o "No", y espacios para marcar. El Secretario llamará a cada Congresista, según el orden alfabético de su apellido, para que deposite la papeleta en la urna dispuesta para el efecto. Previamente el Presidente designará una comisión escrutadora"*.

De acuerdo con lo anterior, la votación secreta solo procede en dos circunstancias; esto es, en caso de elecciones y en caso de votaciones de amnistías e indultos, para lo cual la Corte Constitucional precisó que en la medida de lo posible, si las condiciones de salubridad lo permiten, deberían llevarse a cabo también en la sede física del Congreso de la República, con la salvedad de que las reuniones no presenciales no deberían afectar ni impedir el derecho al voto presencial y secreto en los casos que la Constitución –artículo 133- y la Ley – artículo 136 de la Ley 5a de 1992-.

Finalmente, se realizan ajustes de reorganización del texto aprobado en la Comisión Primera del Senado de la República, a fin de darle coherencia a la redacción del artículo, atendiendo las materias desarrolladas.

ARTÍCULO 3°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:	**ARTÍCULO 3°.** Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:
ARTÍCULO 85A. SOBRE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA. *El Congreso de la República deberá contar con una plataforma tecnológica que permita la presentación de los actos propios del Congreso. Así mismo, la plataforma tecnológica que se emplee para las sesiones presenciales, remotas o sesiones mixtas, deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:*	***ARTÍCULO 85A. SOBRE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA.*** *El Congreso de la República deberá contar con una plataforma tecnológica que permita la presentación de los actos propios del Congreso en todo tiempo. Así mismo, la plataforma tecnológica que se emplee para las sesiones presenciales, ~~remotas~~ no presenciales o sesiones mixtas, deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:*

1. *Ser compatibles entre ellas, de tal forma que sea posible realizar sesiones del Congreso en pleno o sesiones conjuntas de las comisiones.* 2. *Permitir la creación de usuarios determinados para los miembros de las Cámaras, los Ministros de Despacho y servidores estatales para que puedan cumplir sus roles dentro de las sesiones. Los particulares que participen en estas sesiones tendrán un usuario de acuerdo con el rol que ejercen.* 3. *Permitir la consulta abierta y permanente en línea del orden del día, de los impedimentos, proposiciones, constancias, votaciones y demás documentos pertinentes para el trámite legislativo, tanto en las sesiones presenciales, como en las sesiones remotas o mixtas.* 4. *Posibilitar la verificación de la asistencia de los Congresistas y funcionarios a través de un mecanismo de identificación personal y que permita la interacción por audio y vídeo en tiempo real, durante las respectivas sesiones.* 5. *Permitir la radicación de proyectos de acto legislativo, proyectos de ley, ponencias, impedimentos, proposiciones, constancias o cualquier otro documento pertinente para el trámite legislativo a través de la plataforma tecnológica, verificando la identidad de la persona que radique. Así mismo, las Secretarías Generales deben garantizar la publicación de todos estos documentos en tiempo real, tanto durante sesiones presenciales, como sesiones remotas o mixtas.* 6. *Permitir el registro de solicitudes de palabra, moción de orden, moción de procedimiento, constancias o réplicas, indicándose la hora de la solicitud y el turno para intervenir.* 7. *Garantizar que se pueda efectuar manejo central del uso de la palabra y la apertura y cierre del micrófono, en el orden que establezca el respectivo presidente.* 8. *Posibilitar el traslado de los congresistas a otra sala de la plataforma durante la discusión y votación de sus impedimentos y recusaciones. Esta sala deberá carecer de audio y video durante la votación respectiva.* 9. *Visualizar el número de congresistas que se encuentran conectados e informar de manera automática el tipo de quorum existente.* 10. *Se deberá garantizar la consulta pública, en línea y en tiempo real de todos estos documentos.*	1. *Ser compatibles entre ellas, de tal forma que sea posible realizar sesiones del Congreso en pleno o sesiones conjuntas de las comisiones.* 2. *Permitir la creación de usuarios determinados para los miembros de las Cámaras, los Ministros de Despacho y servidores estatales para que puedan cumplir sus roles dentro de las sesiones. Los particulares que participen en estas sesiones tendrán un usuario de acuerdo con el rol que ejercen.* 3. *Permitir la consulta abierta y permanente en línea del orden del día, de los impedimentos, proposiciones, constancias, votaciones y demás documentos pertinentes para el trámite legislativo, tanto en las sesiones presenciales, como en las sesiones ~~remotas~~ no presenciales o mixtas.* 4. *Posibilitar la verificación de la asistencia de los Congresistas y funcionarios a través de un mecanismo de identificación personal y que permita la interacción por audio y vídeo en tiempo real, durante las respectivas sesiones.* 5. *Permitir la radicación de proyectos de acto legislativo, proyectos de ley, ponencias, impedimentos, proposiciones, constancias o cualquier otro documento pertinente para el trámite legislativo a través de la plataforma tecnológica, verificando la identidad de la persona que radique. Así mismo, las secretarías generales deben garantizar la publicación de todos estos documentos en tiempo real, tanto durante sesiones presenciales, como sesiones ~~remotas~~ no presenciales o mixtas.* 6. *Permitir el registro de solicitudes de palabra, moción de orden, moción de procedimiento, constancias o réplicas, indicándose la hora de la solicitud y el turno para intervenir.* 7. *Garantizar que se pueda efectuar manejo central del uso de la palabra y la apertura y cierre del micrófono, en el orden que establezca el respectivo presidente.* 8. *Posibilitar el traslado de los congresistas a otra sala de la plataforma durante la discusión y votación de sus impedimentos y recusaciones. Esta sala deberá carecer de audio y video durante la votación respectiva.* 9. *Visualizar el número de congresistas que se encuentran conectados e informar de manera automática el tipo de quorum existente.* 10. *Se deberá garantizar la consulta pública, en línea y en tiempo real de todos estos documentos.*
***PARÁGRAFO 1.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la vigencia de la presente ley, las cámaras deberán iniciar las actuaciones, si así es necesario, para la contratación de las herramientas tecnológicas y el personal requerido para su implementación.*	***PARÁGRAFO 1.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la vigencia de la presente ley, las cámaras deberán iniciar las actuaciones, si así es necesario, para la contratación de las herramientas tecnológicas y el personal requerido para su implementación.*
***PARÁGRAFO 2.** Para las Sesiones Reservadas y Privadas, la plataforma tecnológica deberá garantizar la debida reserva sumarial y privacidad de las mismas, evitando a través de mecanismos de encriptación, software y seguridad informática que se puedan desarrollar y llevar a cabo, sin que exista riesgos de intromisión, manipulación o "hackeo".*	***PARÁGRAFO 2.** Para las ~~S~~sesiones ~~R~~reservadas y ~~P~~privadas, la plataforma tecnológica deberá garantizar la debida reserva sumarial y privacidad de las mismas, evitando a través de mecanismos de encriptación, software y seguridad informática que se puedan desarrollar y llevar a cabo, sin que exista riesgos de intromisión, manipulación o "hackeo".*
***PARAGRAFO 3.** Para el desarrollo de las funciones del Congreso de la República consagradas en la Constitución y la ley, en sesiones remotas y mixtas, la plataforma tecnológica que se utilice, deberá contar con un proceso de auditoría que garantice la validez, seguridad, legalidad, veracidad y confiabilidad de la misma.*	***PARAGRAFO 3.** Para el desarrollo de las funciones del Congreso de la República consagradas en la Constitución y la ley, en sesiones ~~remotas~~ no presenciales y mixtas, la plataforma tecnológica que se utilice, deberá contar con un proceso de auditoría que garantice la validez, seguridad, legalidad, veracidad y confiabilidad de la misma.*
JUSTIFICACIÓN DEL CAMBIO PROPUESTO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA C-242 DE 2020 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Teniendo en cuenta que la Sentencia C-242 de 2020, en su literal "C", se refiere a "sesiones no presenciales" y a "sesiones mixtas", se adecua la denominación utilizada en el proyecto de ley orgánica, pasando de "sesiones remotas" a "sesiones no presenciales". De igual manera, se suprime la alusión a actos legislativos, conforme a lo expuesto en el artículo 2 del proyecto de ley.	
ARTÍCULO 4°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así: ***ARTÍCULO 85B. MECANISMOS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.** Para la presentación de los actos propios del Congreso, así como para la presentación y/o radicación de proyectos de ley, proyectos de acto legislativo, proposiciones, ponencias y/o impedimentos, los congresistas deberán utilizar la plataforma tecnológica. En todo caso, se deberá garantizar la consulta pública, en línea y en tiempo real de todos estos documentos.* *Las normas de la Ley 5ª de 1992 deberán interpretarse en el sentido que permitan la utilización de medios tecnológicos, así como el uso de documentos digitales y firma digital, bajo el criterio de equivalencia funcional, para la presentación de los actos propios del Congreso de la República.*	**ARTÍCULO 4~~°~~. 5°.** Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así: ***ARTÍCULO 85B.C MECANISMOS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.** Para la presentación de los actos propios del Congreso, así como para la presentación y/o radicación de proyectos de ley, proyectos de acto legislativo, proposiciones, ponencias y/o impedimentos, los congresistas deberán utilizar la plataforma tecnológica. En todo caso, se deberá garantizar la consulta pública, en línea y en tiempo real de todos estos documentos. Así mismo, todas las sesiones plenarias y de comisiones constitucionales y legales, salvo aquellas que tengan carácter reservado y privado, deberán ser transmitidas en vivo por algún medio de reproducción de acceso público a través de internet y se deberá permitir su posterior consulta pública.* *Las normas de la Ley 5ª de 1992 deberán interpretarse en el sentido que permitan la utilización de medios tecnológicos, así como el uso de documentos digitales y firma digital, bajo el criterio de equivalencia funcional, para la presentación de los actos propios del Congreso de la República.*
Este artículo se aplica en situación de normalidad, por tanto, no se afecta por lo establecido en la Sentencia C-232 de 2012. Su propósito es contribuir a la modernización del Congreso de la República y, a la publicidad de los actos de este órgano en todo tiempo. A su vez, y a fin de promover la publicidad de los actos del Congreso de la República, se establece que todas las sesiones deberán ser transmitidas en vivo por algún medio de reproducción de acceso público a través de internet y se deberá permitir su posterior consulta. Se ajusta la numeración.	
ARTÍCULO 5°. COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Adiciónese un Título y un Artículo a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así: ***COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.*** ***ARTÍCULO <63-9>. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y PERÍODO.** La Comisión de Modernización del Congreso de la República es una comisión especial. Está integrada por cuatro Senadores de la República y cuatro Representantes a la Cámara, elegidos por la plenaria de la respectiva Cámara Legislativa, dentro de los 15 días siguientes a la iniciación del cuatrienio constitucional, para un período de cuatro (4) años.* *La elección se hará de tal forma que estén representadas las bancadas. Las minorías tendrán participación en la conformación de la Comisión a través de la bancada mayoritaria entre las minoritarias.* *Los partidos declarados en oposición tendrán participación en la conformación de la*	**ARTÍCULO 5~~°~~. 6. COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.** ~~Adiciónese un Título y un Artículo a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:~~ Adiciónese un título, que se ubicará antes del artículo 63.1 de la Ley 5ª de 1992 y adiciónese y modifíquese el artículo 63.2 de la Ley 5ª de 1992 , el cual quedará así: ***COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.*** ***ARTÍCULO <63-92>. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y PERÍODO.** La Comisión de Modernización del Congreso de la República es una comisión especial. Está integrada por cuatro Senadores de la República y cuatro Representantes a la Cámara, elegidos por la plenaria de la respectiva Cámara Legislativa, dentro de los 15 días siguientes a la iniciación del cuatrienio constitucional, para un período de cuatro (4) años.* *La elección se hará de tal forma que estén representadas las bancadas. Las minorías tendrán participación en la conformación de la Comisión a través de la bancada mayoritaria entre las minoritarias.* *Los partidos declarados en oposición tendrán participación en la conformación de la*

comisión, garantizando el derecho fundamental a la oposición del que trata la Ley 1909 de 2018. *El Presidente del Senado de la República y el Presidente de la Cámara de Representantes hacen parte de la Comisión por derecho propio.* *El Presidente y Vicepresidente de la Comisión serán escogidos por sus miembros, con las mayorías dispuestas en la ley.* *Los Secretarios Generales y los Directores Administrativos de ambas Cámaras asisten a las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.* ***PARÁGRAFO.** El Jefe de la Oficina de Planeación y Sistemas de la Cámara de Representantes y el Jefe de la División de Planeación y Sistema del Senado de la República serán órganos consultivos y asesores técnicos de la Comisión de Modernización del Congreso de la República.*	*comisión, garantizando el derecho fundamental a la oposición del que trata la Ley 1909 de 2018.* *El Presidente del Senado de la República y el Presidente de la Cámara de Representantes hacen parte de la Comisión por derecho propio.* *El Presidente y Vicepresidente de la Comisión serán escogidos por sus miembros, con las mayorías dispuestas en la ley.* *Los Secretarios Generales y los Directores Administrativos de ambas Cámaras asisten a las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.* ***PARÁGRAFO.** El Jefe de la Oficina de Planeación y Sistemas de la Cámara de Representantes y el Jefe de la División de Planeación y Sistema del Senado de la República serán órganos consultivos y asesores técnicos de la Comisión de Modernización del Congreso de la República.*
Este artículo se aplica en situación de normalidad, por tanto, no se afecta por lo establecido en la Sentencia C-232 de 2012. Su propósito es contribuir a la modernización del Congreso de la República y posibilitar la participación de las minorías en la Comisión de Modernización del Congreso de la República. De igual manera, se corrige la numeración del encabezado del artículo. Se ajusta la numeración.	
ARTÍCULO 6°. AUDIENCIAS PÚBLICAS. Adiciónese un inciso al Artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así: ***ARTÍCULO 230. OBSERVACIONES A LOS PROYECTOS POR PARTICULARES.** Para expresar sus opiniones toda persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de ley o de acto legislativo cuyo examen y estudio se esté*	**ARTÍCULO ~~6°.~~ 7º. AUDIENCIAS PÚBLICAS.** Adiciónese un inciso al Artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así: ***ARTÍCULO 230. OBSERVACIONES A LOS PROYECTOS POR PARTICULARES.** Para expresar sus opiniones toda persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de ley o de acto legislativo cuyo examen y estudio se esté*

adelantando en alguna de las Comisiones Constitucionales Permanentes. *La respectiva Mesa Directiva dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.* *Las audiencias públicas para que las personas naturales y jurídicas presenten observaciones u opiniones sobre los proyectos de ley y de acto legislativo, podrán realizarse a través de medios tecnológicos. También se podrá habilitar la participación a través de estos medios.* ***PARÁGRAFO.** Para su intervención, el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá por cada una de las secretarías de las Comisiones.* *Cuando se trate del trámite de leyes de iniciativa popular a las que se refiere el artículo 155 de la Constitución Nacional, el vocero designado por los ciudadanos podrá intervenir con voz ante las Plenarias de cada una de las Cámaras para defender o explicar la iniciativa. Para este propósito el vocero deberá inscribirse ante la Secretaría General y acogerse a las normas que para su intervención fije la Mesa Directiva.*	*adelantando en alguna de las Comisiones Constitucionales Permanentes.* *La respectiva Mesa Directiva dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.* *Las audiencias públicas para que las personas naturales y jurídicas presenten observaciones u opiniones sobre los proyectos de ley y de acto legislativo, podrán realizarse ~~a través de medios tecnológicos~~ de forma no presencial. También se podrá habilitar la participación a través de ~~estos~~ medios tecnológicos.* ***PARÁGRAFO.** Para su intervención, el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá por cada una de las secretarías de las Comisiones.* *Cuando se trate del trámite de leyes de iniciativa popular a las que se refiere el artículo 155 de la Constitución Nacional, el vocero designado por los ciudadanos podrá intervenir con voz ante las Plenarias de cada una de las Cámaras para defender o explicar la iniciativa. Para este propósito el vocero deberá inscribirse ante la Secretaría General y acogerse a las normas que para su intervención fije la Mesa Directiva.*
Este artículo se aplica en situación de normalidad y no se afecta por lo establecido en la Sentencia C-232 de 2012, dado que su contenido se refiere a audiencias públicas, las cuales de acuerdo a la Sentencia C-1043 de 2005, no son sesiones del Congreso de la República: *"(...) las audiencias públicas de participación ciudadana decretadas por los Presidentes de las Cámaras o sus Comisiones Permanentes, dado que el propósito de estas no es el de que los Congresistas deliberen ni decidan sobre algún asunto, sino el de permitir a los particulares interesados expresar sus posiciones y puntos de vista sobre los proyectos de ley o acto legislativo que se estén examinando en la célula legislativa correspondiente; no son, así, sesiones del Congreso o de sus Cámaras, sino audiencias programadas para permitir la intervención de los ciudadanos interesados".* En ese sentido, se reitera, su contenido no se	

encuentra excluido de lo establecido en la Sentencia C-232 de 2012 que se refiere a sesiones del Congreso de la República. Por otro lado, se considera conveniente esta disposición, en la medida, que su propósito es contribuir a la modernización del Congreso de la República y, posibilitar la participación ciudadana en todo el territorio nacional, sin que sea necesario, trasladarse a la ciudad de Bogotá para el ejercicio de este derecho. Finalmente, se realizan algunos ajustes de redacción y se ajusta la numeración.	
ARTÍCULO 7°. SESIONES REMOTAS Y MIXTAS EN LAS CORPORACIONES ADMINISTRATIVAS. *Las corporaciones administrativas de las entidades territoriales podrán adoptar normas para establecer las sesiones remotas, el voto remoto y las sesiones mixtas, siempre y cuando existan circunstancias excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo cuestiones de orden público, calamidad pública, emergencia sanitaria debidamente certificada por las autoridades competentes, o desastre y que justifiquen estas modalidades de reunión y votación.* ***PARÁGRAFO 1.** Las sesiones remotas o las sesiones mixtas de las que trata este artículo solo podrán extenderse durante el tiempo que dure la circunstancia excepcional que le dio origen.* ***PARÁGRAFO 2.** La convocatoria a sesiones remotas o de sesiones mixtas, se hará por comunicación escrita del Presidente de la Corporación o por quien haga sus veces, quien deberá notificar a sus miembros o por decisión escrita de la mitad más uno de los miembros.* ***PARÁGRAFO 3.** Las corporaciones administrativas de las entidades territoriales podrán deliberar en las sesiones remotas o mixtas utilizando Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).*	**~~ARTÍCULO 7°. SESIONES REMOTAS Y MIXTAS EN LAS CORPORACIONES ADMINISTRATIVAS.~~** *~~Las corporaciones administrativas de las entidades territoriales podrán adoptar normas para establecer las sesiones remotas, el voto remoto y las sesiones mixtas, siempre y cuando existan circunstancias excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo cuestiones de orden público, calamidad pública, emergencia sanitaria debidamente certificada por las autoridades competentes, o desastre y que justifiquen estas modalidades de reunión y votación.~~* ***~~PARÁGRAFO 1.~~** ~~Las sesiones remotas o las sesiones mixtas de las que trata este artículo solo podrán extenderse durante el tiempo que dure la circunstancia excepcional que le dio origen.~~* ***~~PARÁGRAFO 2.~~** ~~La convocatoria a sesiones remotas o de sesiones mixtas, se hará por comunicación escrita del Presidente de la Corporación o por quien haga sus veces, quien deberá notificar a sus miembros o por decisión escrita de la mitad más uno de los miembros.~~* ***~~PARÁGRAFO 3.~~** ~~Las corporaciones administrativas de las entidades territoriales podrán deliberar en las sesiones remotas o mixtas utilizando Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).~~*

JUSTIFICACIÓN DEL CAMBIO PROPUESTO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA C-242 DE 2020 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Teniendo en cuenta el principio de autonomía de las corporaciones de todas las ramas y órdenes territoriales, con respecto a la posibilidad de convocatoria de sesiones no presenciales y sesiones mixtas, se suprime este artículo. Sobre este particular, en el aparte 6.318 de la Sentencia C-242 de 2020, se contempló lo siguiente: *"(…) Con arreglo a lo expuesto en precedencia y habida cuenta de que el artículo 12 del decreto sub exámine irradia sus efectos sobre "los órganos, corporaciones, salas, juntas o consejos colegiados, de todas las ramas del poder público y en todos los órdenes territoriales", la Corte extiende la anterior argumentación se extiende a los órganos autónomos y a las corporaciones públicas territoriales. Y en este sentido se recuerda que los órganos constitucionalmente autónomos están llamados a darse su propio reglamento para efectos de su funcionamiento interno. Por su parte, a las asambleas departamentales y concejos municipales la Constitución les encarga ejercer el control político que sobre los despachos de las cabezas territoriales (CP, artículo 300, numerales 13 y 14; y artículo 313, numerales 11 y 12)330 y la ley les permite darse su propio reglamento (Ley 3 de 1986, artículo 21 y Ley 136 de 1994, artículo 31)331. En el mismo orden de ideas, las altas cortes de la Rama Judicial están igualmente llamadas por la Constitución y ley a darse su propio reglamento. (Artículos 235.6, 237.6 y 241.12 de la Carta; Ley 270 de 1996, artículos 36, 54, 56, 63A, 79, entre otros)".*	
ARTÍCULO 8°. Adiciónese un artículo nuevo 86-A en la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así: ***Artículo 86-A. GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN DE LOS ASISTENTES EN LAS SESIONES VIRTUALES NO PRESENCIALES Y SEMI-PRESENCIALES.** Deberán constituir garantías mínimas para los asistentes a las sesiones:* *1. El derecho al uso de la palabra, cuando así se solicite, en condiciones de igualdad.* *2. La posibilidad de presentar mociones en forma oportuna.* *3. La posibilidad de presentar proposiciones hasta el correspondiente cierre del debate de cada proyecto de ley.* *Para estos efectos se deberá disponer dentro*	**ARTÍCULO ~~8°.~~ 4º.** Adiciónese un artículo nuevo ~~86-A~~ 85B en la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así: ***Artículo ~~86-A.~~ 85B GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN DE LOS ASISTENTES EN LAS SESIONES ~~VIRTUALES~~ NO PRESENCIALES Y ~~SEMI-PRESENCIALES~~ MIXTAS.** Deberán constituir garantías mínimas para los asistentes a las sesiones:* *1. El derecho al uso de la palabra, cuando así se solicite, en condiciones de igualdad.* *2. La posibilidad de presentar mociones en forma oportuna.* *3. La posibilidad de presentar proposiciones hasta el correspondiente cierre del debate de cada proyecto de ley.* *Para estos efectos se deberá disponer dentro*

de la plataforma, de un chat o sistema de comunicación colectivo, visible para todos los miembros de la Comisión o la Plenaria, en el que se pueda hacer pública la exigencia de cada una de las mociones que se presenten.	*de la plataforma, de un chat o sistema de comunicación colectivo, visible para todos los miembros de la Comisión o la Plenaria, en el que se pueda hacer pública la exigencia de cada una de las mociones que se presenten. El contenido del chat o sistema de comunicación colectivo hará parte del acta de la respectiva sesión.*
JUSTIFICACIÓN DEL CAMBIO PROPUESTO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA C-242 DE 2020 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Teniendo en cuenta que la Sentencia C-242 de 2020, en su literal "C", se refiere a "sesiones no presenciales" y a "sesiones mixtas", se adecua la denominación utilizada en el proyecto de ley orgánica, pasando de "sesiones remotas" a "sesiones no presenciales" y de "sesiones semi presenciales" a "sesiones mixtas". De igual manera, y para dar mayores garantías a los participantes, se establece que el contenido del "chat" o sistema de comunicación colectivo, hará parte del acta de la respectiva sesión. Finalmente, en el texto propuesto para segundo debate, debido a la temática de este artículo, se ubicará sucesivamente al artículo 85B. Se ajusta numeración.	
ARTÍCULO 9°. EXTENSION INTERPRETATIVA. En todo caso las normas de la ley 5ª de 1992, deberán interpretarse en el sentido de que las sesiones presenciales son la regla general y solo de manera excepcional, se permite la utilización de medios tecnológicos.	**ARTÍCULO ~~9°.~~ 8. EXTENSION INTERPRETATIVA.** En todo caso, las normas de la l~~L~~ey 5ª de 1992, deberán interpretarse en el sentido ~~de~~ que las sesiones presenciales son la regla general y solo de manera excepcional, ~~se permite la utilización de medios tecnológicos.~~ se admiten sesiones no presenciales o mixtas.
JUSTIFICACIÓN DEL CAMBIO PROPUESTO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA C-242 DE 2020 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Como elemento definitorio establecido en la Sentencia C-242 de 2020 de las sesiones del Congreso de la República, esto es, que la regla general es la presencialidad, se mantiene el artículo de extensión interpretativa que reitera la presencialidad como regla general de las sesiones. Se ajusta numeración.	

ARTÍCULO 10°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	**ARTÍCULO ~~10°.~~ 9. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.
Sin modificaciones de fondo. Se ajusta numeración.	

Para mayor claridad, a continuación se incorpora un cuadro comparativo del texto propuesto para segundo debate en la Plenaria del Senado de la República y la normativa actual, en el caso de los artículos que se refieran a adiciones o modificaciones a la Ley Orgánica del Congreso de la República.

TEXTO ACTUAL DE LA LEY 5 DE 1992	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
NUEVO	**TÍTULO:** "Por medio de la cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 para la modernización e implementación de herramientas tecnológicas para el funcionamiento del Congreso de la República, se implementan las sesiones no presenciales, el voto no presencial, las sesiones mixtas y se dictan otras disposiciones"
ARTÍCULO NUEVO	**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto adoptar medidas para la modernización del congreso de la república y establecer las sesiones no presenciales, el voto no presencial y las sesiones mixtas, en el marco de situaciones excepcionales, limitadas estrictamente en el tiempo a la duración de las circunstancias que le dieron origen, bajo el entendido que la presencialidad debe ser la regla general de las sesiones del congreso y la virtualidad la excepción, que debe estar debidamente

	justificada en todos los casos. Se consideran situaciones excepcionales y temporales, aquellas de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo cuestiones de orden público, calamidad pública o desastre y, que justifiquen estas modalidades de reunión y votación. En todo caso se debe asegurar que las sesiones no presenciales o mixtas cumplan con el pleno respeto de los principios que rigen la función del órgano legislativo, en particular en lo que tienen que ver con las posibilidades de deliberación, votación, participación y publicidad.
ARTÍCULO 85. CLASES DE SESIONES. Las sesiones de las Cámaras y sus Comisiones son públicas, con las limitaciones establecidas en el presente Reglamento. Reglamentariamente se dividen en ordinarias, extraordinarias, especiales, permanentes y reservadas. **- Son sesiones ordinarias**, las que se efectúan por derecho propio durante los días comprendidos entre el 20 de julio y el 16 de diciembre y el 16 de marzo al 20 de junio, gozando las Cámaras de la plenitud de atribuciones constitucionales; **- Son sesiones extraordinarias**, las que son convocadas por el Presidente de la República, estando en receso constitucional el Congreso y para el ejercicio de atribuciones limitadas; **- Son sesiones especiales**, las que por	**ARTÍCULO 2°.** Modifíquese y adiciónese el Artículo 85 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así: ***ARTÍCULO 85. CLASES DE SESIONES.*** *Las sesiones de las Cámaras y sus Comisiones son públicas, con las limitaciones establecidas en el presente Reglamento.* *Reglamentariamente se dividen en ordinarias, extraordinarias, especiales, permanentes, reservadas y sesiones no presenciales y sesiones mixtas.* *- **Son sesiones ordinarias**, las que se efectúan por derecho propio durante los días comprendidos entre el 20 de julio y el 16 de diciembre y el 16 de marzo al 20 de junio, gozando las Cámaras de la plenitud de atribuciones constitucionales;* *- **Son sesiones extraordinarias**, las que son convocadas por el Presidente de la República, estando en receso constitucional el Congreso y para el ejercicio de atribuciones limitadas;* *- **Son sesiones especiales**, las que por*
derecho propio convoca el Congreso, estando en receso, en virtud de los estados de excepción; **- Son sesiones permanentes**, las que durante la última media hora de la sesión se decretan para continuar con el orden del día hasta finalizar el día, si fuere el caso; y **- Son sesiones reservadas**, las contempladas en el artículo siguiente.	*derecho propio convoca el Congreso, estando en receso, en virtud de los estados de excepción;* *- **Son sesiones permanentes**, las que durante la última media hora de la sesión se decretan para continuar con el orden del día hasta finalizar el día, si fuere el caso; y* *- **Son sesiones reservadas**, las contempladas en el artículo siguiente.* ***- Son sesiones no presenciales y sesiones mixtas,** las que por derecho propio convoca el Congreso de la República, cuando existan circunstancias excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo cuestiones de orden público, calamidad pública o desastre y que justifiquen estas modalidades de reunión y votación, estrictamente por el término que permanezcan las circunstancias excepcionales. Las sesiones no presenciales y las sesiones mixtas se regirán por las siguientes condiciones:* *En las sesiones no presenciales, los miembros de las comisiones y plenarias podrán sesionar a través de la plataforma o medio que se disponga.* *En las sesiones mixtas cada bancada deberá delegar el número de congresistas establecido por la Mesa Directiva, según el número proporcional de curules que cada bancada ocupe en el Congreso de la Republica, sin que ninguna bancada pueda tener menos de un (1) delegado.* *Las bancadas son autónomas para la escogencia de sus delegados. Podrán designarse delegados para cada sesión. En todo caso, deberá informarse con antelación a la Mesa Directiva respectiva, el o los nombres de quienes sean delegados.*

	Los demás Senadores de la República y Representantes a la Cámara participarán en las sesiones de manera no presencial, quienes, en virtud del principio de igualdad, los derechos de representación política y el sistema de partidos en Colombia, tendrán las mismas condiciones y derechos para efectos de asistencia, excusas, y participación en los debates y votaciones, de quienes asistan presencialmente. *Lo anterior sin perjuicio del derecho de cualquier Senador de la República o Representante a la Cámara de asistir presencialmente a las sesiones del Congreso de la República. En ningún caso, se podrá prohibir su asistencia presencial.* *Las sesiones no presenciales y mixtas deben garantizar la igualdad de derechos entre todos los congresistas, así como proteger las garantías de la oposición y las minorías políticas.* ***PARÁGRAFO 1.** Las sesiones no presenciales y mixtas serán convocadas por decisión del Presidente del Senado de la República o del Presidente de la Cámara de Representantes o por determinación escrita de la mitad más uno de los miembros de cada Cámara, sobre la decisión de convocar y del tipo de sesiones a desarrollar; prevaleciendo siempre la decisión escrita de la mitad más uno de los miembros de cada Cámara. La decisión tratada en este parágrafo deberá especificar la duración de esta modalidad de sesiones, que en ningún caso podrá ser superior a dos (2) meses y solo podrá prorrogarse en la medida que persistan las circunstancias excepcionales que motivaron la decisión.* ***PARÁGRAFO 2.** Bajo la modalidad de sesiones no presenciales o sesiones mixtas se podrán llevar a cabo las siguientes*
	sesiones: 1. *Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.* 2. *Sesiones ordinarias y extraordinarias de las Comisiones Constitucionales.* 3. *Sesiones reservadas y privadas.* 4. *Sesiones de las Comisiones Legales.* 5. *Sesiones de las Comisiones Accidentales.* 6. *Sesiones de las Comisiones Especiales.* 7. *La Junta Preparatoria contenida en los artículos 12 y 14 de la Ley 5ª de 1992.* 8. *El inicio y cierre de las sesiones de las Cámaras.* 9. *Sesiones Especiales convocadas por cualquiera de las Cámaras.* 10. *Para las elecciones de las Mesas Directivas de plenarias y comisiones, de los secretarios y Subsecretarios Generales de Senado y Cámara y de las Direcciones Administrativas, así como los Secretarios Generales de las Comisiones de los que trata la Ley 5ª de 1992.* 11. *Sesiones del Congreso pleno.* *En la medida de los posible y si las circunstancias excepcionales que generaron las sesiones no presenciales o mixtas lo permiten, deberán llevarse a cabo en sede física del Congreso el trámite de proyectos de acto legislativo, el trámite de proyectos de ley con mayoría o procedimiento especial, como las leyes estatutarias, las leyes orgánicas, la Ley de Presupuesto, la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, las leyes aprobatorias de tratados y convenios internacionales, las leyes que aprueben amnistías, la función de control político, salvo lo previsto en el siguiente inciso, el trámite de*
	mociones de censura y las funciones judiciales y electorales. *Podrán desarrollarse mediante sesiones no presenciales o mixtas: funciones legislativas indispensables para la atención de las circunstancias excepcionales correspondientes, el trámite de proyectos de ley ordinarios, el control político relacionado con las circunstancias excepcionales correspondientes y las funciones administrativas.* ***PARÁGRAFO 3.** En los casos no señalados taxativamente, las normas de la Ley 5ª de 1992, deberán interpretarse en el sentido que permitan la aplicación de las sesiones no presenciales y las sesiones mixtas autorizadas.* *Así mismo, las normas de la Ley 5ª de 1992, deberán interpretarse en el sentido que permitan la utilización de medios tecnológicos, así como el uso de la firma digital, bajo el criterio de equivalencia funcional, para la presentación de los actos propios del Congreso de la República.* *Al decidirse la convocatoria a sesiones no presenciales o sesiones mixtas, la Plenaria y todas las comisiones de la respectiva Cámara deberán sesionar de esa manera.* *Cuando se trate de sesiones no presenciales o sesiones mixtas, se podrá implementar votaciones que impliquen voto secreto, mediante un módulo de votación secreta y anónima en la plataforma que se defina para dichas sesiones. La plataforma garantizará transparencia, seguridad, identidad y legitimidad en cada procedimiento; encriptará el voto, proporcionará la seguridad de no identificar como votó cada parlamentario, y al cierre de la votación, arrojará el resultado, evidenciando la cantidad de votos realizados.*
	Para la validez de la votación el congresista deberá mantener el video activo, con el propósito de constatar su presencia y convalidar que se registró su voto secreto. *Las sesiones no presenciales o mixtas no deberían afectar ni impedir el derecho al voto presencial y secreto en los casos que la Constitución –artículo 133- y la Ley – artículo 136 de la Ley 5a de 1992-.* ***PARÁGRAFO 4.** Las sesiones no presenciales y mixtas que se realicen bajo las circunstancias excepcionales, se regirán por los siguientes lineamientos:* 1. *El Secretario o los funcionarios correspondientes deberán garantizar que se pueda consultar en línea el orden del día, los impedimentos, proposiciones, constancias y votaciones de la sesión a través de la plataforma tecnológica. De igual forma, se verificará el cumplimiento de los requisitos de publicidad.* 2. *Al inicio de la sesión y de cada votación, el Secretario verificará la identidad del Congresista o funcionario presente y para tal efecto utilizará la herramienta dispuesta por la plataforma tecnológica.* 3. *El apremio contenido en el artículo 43 de la Ley 5ª de 1992 podrá realizarse en las sesiones no presenciales.* 4. *Para participar en el debate, el Presidente o cualquiera de los Vicepresidentes, tendrán que cambiar de rol dentro de la plataforma tecnológica, a fin de tener las mismas funcionalidades y restricciones que los demás congresistas.* 5. *Ningún Senador o Representante podrá retirarse de la plataforma cuando cerrada la discusión, hubiera*

	de procederse a la votación. *6. En las sesiones no presenciales, podrán realizarse votaciones ordinarias y nominales. En estos casos, no se aplicará la restricción temporal establecida en el artículo 130 de la Ley 5ª de 1992.* *7. Se garantizará la participación de funcionarios y particulares en la plataforma tecnológica, a partir de la creación de usuarios determinados, conforme al rol que ejercerán.* *8. En el acta de la respectiva sesión se deberá indicar que la misma se realizó como sesión no presencial o mixta.* **PARÁGRAFO 5.** Para la votación de los eventos dispuestos en el artículo 131 de esta ley, podrá haber voto no presencial secreto, sin perjuicio de que los congresistas que lo prefieran puedan votar presencialmente para lo cual contarán con urna para depositar su voto y habrá una comisión escrutadora.
ARTÍCULO NUEVO	**ARTÍCULO 3°.** Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así: ***ARTÍCULO 85A. SOBRE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA.*** *El Congreso de la República deberá contar con una plataforma tecnológica que permita la presentación de los actos propios del Congreso en todo tiempo. Así mismo, la plataforma tecnológica que se emplee para las sesiones presenciales, no presenciales o sesiones mixtas, deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:* *1. Ser compatibles entre ellas, de tal forma que sea posible realizar sesiones del Congreso en pleno o sesiones conjuntas de las comisiones.* *2. Permitir la creación de usuarios determinados para los miembros de las Cámaras, los Ministros de Despacho y servidores estatales para que puedan cumplir sus roles dentro de las sesiones. Los particulares que participen en estas sesiones tendrán un usuario de acuerdo con el rol que ejercen.* *3. Permitir la consulta abierta y permanente en línea del orden del día, de los impedimentos, proposiciones, constancias, votaciones y demás documentos pertinentes para el trámite legislativo, tanto en las sesiones presenciales, como en las sesiones no presenciales o mixtas.* *4. Posibilitar la verificación de la asistencia de los Congresistas y funcionarios a través de un mecanismo de identificación personal y que permita la interacción por audio y vídeo en tiempo real, durante las respectivas sesiones.* *5. Permitir la radicación de proyectos de acto legislativo, proyectos de ley, ponencias, impedimentos, proposiciones, constancias o cualquier otro documento pertinente para el trámite legislativo a través de la plataforma tecnológica, verificando la identidad de la persona que radique. Así mismo, las secretarías generales deben garantizar la publicación de todos estos documentos en tiempo real, tanto durante sesiones presenciales, como sesiones no presenciales o mixtas.* *6. Permitir el registro de solicitudes de palabra, moción de orden, moción de procedimiento, constancias o réplicas, indicándose la hora de la solicitud y el turno para intervenir.* *7. Garantizar que se pueda efectuar manejo central del uso de la palabra y la apertura y cierre del micrófono, en el orden que establezca el respectivo presidente.* *8. Posibilitar el traslado de los congresistas a otra sala de la plataforma durante la discusión y votación de sus impedimentos y recusaciones. Esta sala deberá carecer de audio y video durante la votación respectiva.* *9. Visualizar el número de congresistas que se encuentran conectados e informar de manera automática el tipo de quorum existente.* *10. Se deberá garantizar la consulta pública, en línea y en tiempo real de todos estos documentos.* ***PARÁGRAFO 1.*** *Dentro de los diez (10) días siguientes a la vigencia de la presente ley, las cámaras deberán iniciar las actuaciones, si así es necesario, para la contratación de las herramientas tecnológicas y el personal requerido para su implementación.* ***PARÁGRAFO 2.*** *Para las sesiones reservadas y privadas, la plataforma tecnológica deberá garantizar la debida reserva sumarial y privacidad de las mismas, evitando a través de mecanismos de encriptación, software y seguridad informática que se puedan desarrollar y llevar a cabo, sin que exista riesgos de intromisión, manipulación o "hackeo".* ***PARAGRAFO 3.*** *Para el desarrollo de las funciones del Congreso de la República consagradas en la Constitución y la ley, en sesiones no presenciales y mixtas, la plataforma tecnológica que se utilice, deberá contar con un proceso de auditoría que garantice la validez, seguridad, legalidad, veracidad y confiabilidad de la misma.*
ARTÍCULO NUEVO	**ARTÍCULO 4.** Adiciónese un artículo nuevo 85B en la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así: ***Artículo 85B GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN DE LOS ASISTENTES EN LAS SESIONES NO PRESENCIALES Y MIXTAS.*** *Deberán constituir garantías mínimas para los asistentes a las sesiones:* *1. El derecho al uso de la palabra, cuando así se solicite, en condiciones de igualdad.* *2. La posibilidad de presentar mociones en forma oportuna.* *3. La posibilidad de presentar proposiciones hasta el correspondiente cierre del debate de cada proyecto de ley.* *Para estos efectos se deberá disponer dentro de la plataforma, de un chat o sistema de comunicación colectivo, visible para todos los miembros de la Comisión o la Plenaria, en el que se pueda hacer pública la exigencia de cada una de las mociones que se presenten. El contenido del chat o sistema de comunicación colectivo hará parte del acta de la respectiva sesión.*
ARTÍCULO NUEVO	**ARTÍCULO 5°.** Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así: ***ARTÍCULO 85C. MECANISMOS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.*** *Para la presentación de los actos propios del Congreso, así como para la presentación y/o radicación de proyectos de ley, proyectos de acto legislativo, proposiciones, ponencias y/o impedimentos, los congresistas deberán utilizar la plataforma tecnológica. En todo caso, se deberá garantizar la consulta pública, en línea y en tiempo real de todos estos documentos. Así mismo, todas las sesiones plenarias y de*

	comisiones constitucionales y legales, salvo aquellas que tengan carácter reservado y privado, deberán ser transmitidas en vivo por algún medio de reproducción de acceso público a través de internet y se deberá permitir su posterior consulta pública. *Las normas de la Ley 5ª de 1992 deberán interpretarse en el sentido que permitan la utilización de medios tecnológicos, así como el uso de documentos digitales y firma digital, bajo el criterio de equivalencia funcional, para la presentación de los actos propios del Congreso de la República.*
ARTÍCULO <63-2>. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y PERÍODO. La Comisión de Modernización del Congreso de la República es una comisión especial. Está integrada por cuatro Senadores de la República y cuatro Representantes a la Cámara, elegidos por la plenaria de la respectiva Cámara Legislativa, dentro de los 15 días siguientes a la iniciación del cuatrienio constitucional, para un período de cuatro (4) años. La elección se hará de tal forma que estén representadas las bancadas. Las minorías tendrán participación en la conformación de la Comisión a través de la bancada mayoritaria entre las minoritarias.	**ARTÍCULO 6°. COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.** Adiciónese un título, que se ubicará antes del artículo 63.1 de la Ley 5ª de 1992 y adiciónese y modifíquese el artículo 63.2 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así: ***COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.*** ***ARTÍCULO <63-2>. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y PERÍODO.*** *La Comisión de Modernización del Congreso de la República es una comisión especial. Está integrada por cuatro Senadores de la República y cuatro Representantes a la Cámara, elegidos por la plenaria de la respectiva Cámara Legislativa, dentro de los 15 días siguientes a la iniciación del cuatrienio constitucional, para un período de cuatro (4) años.* *La elección se hará de tal forma que estén representadas las bancadas. Las minorías tendrán participación en la conformación de la Comisión a través de la bancada mayoritaria entre las minoritarias.*
El Presidente del Senado de la República y el Presidente de la Cámara de Representantes hacen parte de la Comisión por derecho propio. El Presidente del Senado de la República es el Presidente de la Comisión y el de la Cámara de Representantes, el Vicepresidente. El Secretario General del Senado es el Secretario de la Comisión, a falta de este asume el Secretario General de la Cámara de Representantes. Los Secretarios Generales y los Directores Administrativos de ambas Cámaras asisten a las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.	*Los partidos declarados en oposición tendrán participación en la conformación de la comisión, garantizando el derecho fundamental a la oposición del que trata la Ley 1909 de 2018.* *El Presidente del Senado de la República y el Presidente de la Cámara de Representantes hacen parte de la Comisión por derecho propio.* ~~El Presidente del Senado de la República es el Presidente de la Comisión y el de la Cámara de Representantes, el Vicepresidente. El Secretario General del Senado es el Secretario de la Comisión, a falta de este asume el Secretario General de la Cámara de Representantes.~~ *El Presidente y Vicepresidente de la Comisión serán escogidos por sus miembros, con las mayorías dispuestas en la ley.* *Los Secretarios Generales y los Directores Administrativos de ambas Cámaras asisten a las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.* ***PARÁGRAFO.*** *El Jefe de la Oficina de Planeación y Sistemas de la Cámara de Representantes y el Jefe de la División de Planeación y Sistema del Senado de la República serán órganos consultivos y asesores técnicos de la Comisión de Modernización del Congreso de la República.*
ARTÍCULO 230. OBSERVACIONES A LOS PROYECTOS POR PARTICULARES. Para expresar sus opiniones toda persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de ley o de acto legislativo cuyo examen y estudio se esté adelantando en alguna de las Comisiones Constitucionales Permanentes. La respectiva Mesa Directiva dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad. **PARÁGRAFO.** Para su intervención, el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá por cada una de las secretarías de las Comisiones. Cuando se trate del trámite de leyes de iniciativa popular a las que se refiere el artículo 155 de la Constitución Nacional, el vocero designado por los ciudadanos podrá intervenir con voz ante las Plenarias de cada una de las Cámaras para defender o explicar la iniciativa. Para este propósito el vocero deberá inscribirse ante la Secretaría General y acogerse a las normas que para su intervención fije la Mesa Directiva.	**ARTÍCULO 7°. AUDIENCIAS PÚBLICAS.** Adiciónese un inciso al Artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así: ***ARTÍCULO 230. OBSERVACIONES A LOS PROYECTOS POR PARTICULARES.*** *Para expresar sus opiniones toda persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de ley o de acto legislativo cuyo examen y estudio se esté adelantando en alguna de las Comisiones Constitucionales Permanentes.* *La respectiva Mesa Directiva dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.* *Las audiencias públicas para que las personas naturales y jurídicas presenten observaciones u opiniones sobre los proyectos de ley y de acto legislativo, podrán realizarse de forma no presencial. También se podrá habilitar la participación a través de medios tecnológicos.* ***PARÁGRAFO.*** *Para su intervención, el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá por cada una de las secretarías de las Comisiones.* *Cuando se trate del trámite de leyes de iniciativa popular a las que se refiere el artículo 155 de la Constitución Nacional, el vocero designado por los ciudadanos podrá intervenir con voz ante las Plenarias de cada una de las Cámaras para defender o explicar la iniciativa. Para este propósito el vocero deberá inscribirse ante la Secretaría General y acogerse a las normas que para su intervención fije la Mesa Directiva.*
ARTÍCULO NUEVO	**ARTÍCULO 8°. EXTENSION INTERPRETATIVA.** En todo caso, las normas de la Ley 5ª de 1992, deberán interpretarse en el sentido que las sesiones presenciales son la regla general y solo de manera excepcional, se admiten sesiones no presenciales o mixtas.
ARTÍCULO NUEVO	**ARTÍCULO 9°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

VI. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en la que se estableció que el autor del proyecto y el ponente presentarán en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, se considera que el presente proyecto de ley no genera conflictos de interés en atención a que se trata de un proyecto que no genera un beneficio particular, actual y directo a los congresistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2003 de 19 de noviembre de 2019; sino que, por el contrario, se trata de una modificación de una norma de procedimiento general, por tanto, el beneficio no puede particular.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado *"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna*[7].

[7] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 10 de noviembre de 2009, radicación número: PI. 01180-00 (C. P. Martha Teresa Briceño de Valencia).

VII. PROPOSICIÓN

En consideración con los argumentos ampliamente expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presento ponencia favorable y solicito a la Honorable Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de Ley Orgánica No. 315 de 2020 Senado – 327 de 2020 Cámara (Acumulado con el PL 328 de 2020 Cámara.) "Por medio de la cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 para la modernización e implementación de herramientas tecnológicas para el funcionamiento del Congreso de la República, se implementan las sesiones remotas, el voto remoto, las sesiones mixtas y se dictan otras disposiciones", conforme con el siguiente texto propuesto.

Cordialmente

GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE ANTE LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 315 DE 2020 SENADO – 327 DE 2020 CÁMARA ACUMULADO CON EL PL 328 DE 2020 CÁMARA.

"Por medio de la cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 para la modernización e implementación de herramientas tecnológicas para el funcionamiento del Congreso de la República, se implementan las sesiones no presenciales, el voto no presencial, las sesiones mixtas y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto adoptar medidas para la modernización del Congreso de la República y establecer las sesiones no presenciales, el voto no presencial y las sesiones mixtas, en el marco de situaciones excepcionales, limitadas estrictamente en el tiempo a la duración de las circunstancias que le dieron origen, bajo el entendido que la presencialidad debe ser la regla general de las sesiones del Congreso y la virtualidad la excepción, que debe estar debidamente justificada en todos los casos.

Se consideran situaciones excepcionales y temporales, aquellas de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo cuestiones de orden público, calamidad pública o desastre y, que justifiquen estas modalidades de reunión y votación.

En todo caso se debe asegurar que las sesiones no presenciales o mixtas cumplan con el pleno respeto de los principios que rigen la función del órgano legislativo, en particular en lo que tienen que ver con las posibilidades de deliberación, votación, participación y publicidad.

ARTÍCULO 2°. Modifíquese y adiciónese el Artículo 85 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

ARTÍCULO 85. CLASES DE SESIONES. *Las sesiones de las Cámaras y sus Comisiones son públicas, con las limitaciones establecidas en el presente Reglamento.*

Reglamentariamente se dividen en ordinarias, extraordinarias, especiales, permanentes, reservadas y sesiones no presenciales y sesiones mixtas.

*- **Son sesiones ordinarias**, las que se efectúan por derecho propio durante los días comprendidos entre el 20 de julio y el 16 de diciembre y el 16 de marzo al 20 de junio, gozando las Cámaras de la plenitud de atribuciones constitucionales;*

*- **Son sesiones extraordinarias**, las que son convocadas por el Presidente de la República, estando en receso constitucional el Congreso y para el ejercicio de atribuciones limitadas;*

*- **Son sesiones especiales**, las que por derecho propio convoca el Congreso, estando en receso, en virtud de los estados de excepción;*

*- **Son sesiones permanentes**, las que durante la última media hora de la sesión se decretan para continuar con el orden del día hasta finalizar el día, si fuere el caso; y*

*- **Son sesiones reservadas**, las contempladas en el artículo siguiente.*

*- **Son sesiones no presenciales y sesiones mixtas,** las que por derecho propio convoca el Congreso de la República, cuando existan circunstancias excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo cuestiones de orden público, calamidad pública o desastre y que justifiquen estas modalidades de reunión y votación, estrictamente por el término que permanezcan las circunstancias excepcionales. Las sesiones no presenciales y las sesiones mixtas se regirán por las siguientes condiciones:*

En las sesiones no presenciales, los miembros de las comisiones y plenarias podrán sesionar a través de la plataforma o medio que se disponga.

En las sesiones mixtas cada bancada deberá delegar el número de congresistas establecido por la Mesa Directiva, según el número proporcional de curules que cada bancada ocupe en el Congreso de la Republica, sin que ninguna bancada pueda tener menos de un (1) delegado.

Las bancadas son autónomas para la escogencia de sus delegados. Podrán designarse delegados para cada sesión. En todo caso, deberá informarse con antelación a la Mesa Directiva respectiva, el o los nombres de quienes sean delegados.

Los demás Senadores de la República y Representantes a la Cámara participarán en las sesiones de manera no presencial, quienes, en virtud del principio de igualdad, los derechos de representación política y el sistema de partidos en Colombia, tendrán las mismas condiciones y derechos para efectos de asistencia, excusas, y participación en los debates y votaciones, de quienes asistan presencialmente.

Lo anterior sin perjuicio del derecho de cualquier Senador de la República o Representante a la Cámara de asistir presencialmente a las sesiones del Congreso de la República. En ningún caso, se podrá prohibir su asistencia presencial.

Las sesiones no presenciales y mixtas deben garantizar la igualdad de derechos entre todos los congresistas, así como proteger las garantías de la oposición y las minorías políticas.

***PARÁGRAFO 1.** Las sesiones no presenciales y mixtas serán convocadas por decisión del Presidente del Senado de la República o del Presidente de la Cámara de Representantes o por determinación escrita de la mitad más uno de los miembros de cada Cámara, sobre la decisión de convocar y del tipo de sesiones a desarrollar; prevaleciendo siempre la decisión escrita de la mitad más uno de los miembros de cada Cámara. La decisión tratada en este parágrafo deberá especificar la duración de esta modalidad de sesiones, que en ningún caso podrá ser superior a dos (2) meses y solo podrá prorrogarse en la medida que persistan las circunstancias excepcionales que motivaron la decisión.*

***PARÁGRAFO 2.** Bajo la modalidad de sesiones no presenciales o sesiones mixtas se podrán llevar a cabo las siguientes sesiones:*

1. *Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.*
2. *Sesiones ordinarias y extraordinarias de las Comisiones Constitucionales.*
3. *Sesiones reservadas y privadas.*
4. *Sesiones de las Comisiones Legales.*
5. *Sesiones de las Comisiones Accidentales.*
6. *Sesiones de las Comisiones Especiales.*
7. *La Junta Preparatoria contenida en los artículos 12 y 14 de la Ley 5ª de 1992.*
8. *El inicio y cierre de las sesiones de las Cámaras.*
9. *Sesiones Especiales convocadas por cualquiera de las Cámaras.*
10. *Para las elecciones de las Mesas Directivas de plenarias y comisiones, de los secretarios y Subsecretarios Generales de Senado y Cámara y de las Direcciones Administrativas, así como los Secretarios Generales de las Comisiones de los que trata la Ley 5ª de 1992.*
11. *Sesiones del Congreso pleno.*

En la medida de los posible y si las circunstancias excepcionales que generaron las sesiones no presenciales o mixtas lo permiten, deberán llevarse a cabo en sede física del Congreso el trámite de proyectos de acto legislativo, el trámite de proyectos de ley con mayoría o procedimiento especial, como las leyes estatutarias, las leyes orgánicas, la Ley de Presupuesto, la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, las leyes aprobatorias de tratados y convenios internacionales, las leyes que aprueben amnistías, la función de control político, salvo lo previsto en el siguiente inciso, el trámite de mociones de censura y las funciones judiciales y electorales.

Podrán desarrollarse mediante sesiones no presenciales o mixtas: funciones legislativas indispensables para la atención de las circunstancias excepcionales correspondientes, el trámite de proyectos de ley ordinarios, el control político relacionado con las circunstancias excepcionales correspondientes y las funciones administrativas.

PARÁGRAFO 3. *En los casos no señalados taxativamente, las normas de la Ley 5ª de 1992, deberán interpretarse en el sentido que permitan la aplicación de las sesiones no presenciales y las sesiones mixtas autorizadas.*

Así mismo, las normas de la Ley 5ª de 1992, deberán interpretarse en el sentido que permitan la utilización de medios tecnológicos, así como el uso de la firma digital, bajo el criterio de equivalencia funcional, para la presentación de los actos propios del Congreso de la República.

Al decidirse la convocatoria a sesiones no presenciales o sesiones mixtas, la Plenaria y todas las comisiones de la respectiva Cámara deberán sesionar de esa manera.

Cuando se trate de sesiones no presenciales o sesiones mixtas, se podrá implementar votaciones que impliquen voto secreto, mediante un módulo de votación secreta y anónima en la plataforma que se defina para dichas sesiones. La plataforma garantizará transparencia, seguridad, identidad y legitimidad en cada procedimiento; encriptará el voto, proporcionará la seguridad de no identificar como votó cada parlamentario, y al cierre de la votación, arrojará el resultado, evidenciando la cantidad de votos realizados.

Para la validez de la votación el congresista deberá mantener el video activo, con el propósito de constatar su presencia y convalidar que se registró su voto secreto.

Las sesiones no presenciales o mixtas no deberían afectar ni impedir el derecho al voto presencial y secreto en los casos que la Constitución –artículo 133- y la Ley – artículo 136 de la Ley 5a de 1992-.

PARÁGRAFO 4. *Las sesiones no presenciales y mixtas que se realicen bajo las circunstancias excepcionales, se regirán por los siguientes lineamientos:*

1. *El Secretario o los funcionarios correspondientes deberán garantizar que se pueda consultar en línea el orden del día, los impedimentos, proposiciones, constancias y votaciones de la sesión a través de la plataforma tecnológica. De igual forma, se verificará el cumplimiento de los requisitos de publicidad.*
2. *Al inicio de la sesión y de cada votación, el Secretario verificará la identidad del Congresista o funcionario presente y para tal efecto utilizará la herramienta dispuesta por la plataforma tecnológica.*
3. *El apremio contenido en el artículo 43 de la Ley 5ª de 1992 podrá realizarse en las sesiones no presenciales.*
4. *Para participar en el debate, el Presidente o cualquiera de los Vicepresidentes, tendrán que cambiar de rol dentro de la plataforma tecnológica, a fin de tener las mismas funcionalidades y restricciones que los demás congresistas.*
5. *Ningún Senador o Representante podrá retirarse de la plataforma cuando cerrada la discusión, hubiera de procederse a la votación.*
6. *En las sesiones no presenciales, podrán realizarse votaciones ordinarias y nominales. En estos casos, no se aplicará la restricción temporal establecida en el artículo 130 de la Ley 5ª de 1992.*
7. *Se garantizará la participación de funcionarios y particulares en la plataforma tecnológica, a partir de la creación de usuarios determinados, conforme al rol que ejercerán.*
8. *En el acta de la respectiva sesión se deberá indicar que la misma se realizó como sesión no presencial o mixta.*

PARÁGRAFO 5. Para la votación de los eventos dispuestos en el artículo 131 de esta ley, podrá haber voto no presencial secreto, sin perjuicio de que los congresistas que lo prefieran puedan votar presencialmente para lo cual contarán con urna para depositar su voto y habrá una comisión escrutadora.

ARTÍCULO 3°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

ARTÍCULO 85A. SOBRE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA. *El Congreso de la República deberá contar con una plataforma tecnológica que permita la presentación de los actos propios del Congreso en todo tiempo. Así mismo, la plataforma tecnológica que se emplee para las sesiones presenciales, no presenciales o sesiones mixtas, deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:*

1. *Ser compatibles entre ellas, de tal forma que sea posible realizar sesiones del Congreso en pleno o sesiones conjuntas de las comisiones.*
2. *Permitir la creación de usuarios determinados para los miembros de las Cámaras, los Ministros de Despacho y servidores estatales para que puedan cumplir sus roles dentro de las sesiones. Los particulares que participen en estas sesiones tendrán un usuario de acuerdo con el rol que ejercen.*
3. *Permitir la consulta abierta y permanente en línea del orden del día, de los impedimentos, proposiciones, constancias, votaciones y demás documentos pertinentes para el trámite legislativo, tanto en las sesiones presenciales, como en las sesiones no presenciales o mixtas.*
4. *Posibilitar la verificación de la asistencia de los Congresistas y funcionarios a través de un mecanismo de identificación personal y que permita la interacción por audio y video en tiempo real, durante las respectivas sesiones.*
5. *Permitir la radicación de proyectos de acto legislativos, proyectos de ley, ponencias, impedimentos, proposiciones, constancias o cualquier otro documento pertinente para el trámite legislativo a través de la plataforma tecnológica, verificando la identidad de la persona que radique. Así mismo, las secretarías generales deben garantizar la publicación de todos estos documentos en tiempo real, tanto durante sesiones presenciales, como sesiones no presenciales o mixtas.*
6. *Permitir el registro de solicitudes de palabra, moción de orden, moción de procedimiento, constancias o réplicas, indicándose la hora de la solicitud y el turno para intervenir.*
7. *Garantizar que se pueda efectuar manejo central del uso de la palabra y la apertura y cierre del micrófono, en el orden que establezca el respectivo presidente.*
8. *Posibilitar el traslado de los congresistas a otra sala de la plataforma durante la discusión y votación de sus impedimentos y recusaciones. Esta sala deberá carecer de audio y video durante la votación respectiva.*
9. *Visualizar el número de congresistas que se encuentran conectados e informar de manera automática el tipo de quorum existente.*
10. *Se deberá garantizar la consulta pública, en línea y en tiempo real de todos estos documentos.*

PARÁGRAFO 1. *Dentro de los diez (10) días siguientes a la vigencia de la presente ley, las cámaras deberán iniciar las actuaciones, si así es necesario, para la contratación de las herramientas tecnológicas y el personal requerido para su implementación.*

PARÁGRAFO 2. *Para las sesiones reservadas y privadas, la plataforma tecnológica deberá garantizar la debida reserva sumarial y privacidad de las mismas, evitando a través de mecanismos de encriptación, software y seguridad informática que se puedan desarrollar y llevar a cabo, sin que exista riesgos de intromisión, manipulación o "hackeo".*

PARAGRAFO 3. *Para el desarrollo de las funciones del Congreso de la República consagradas en la Constitución y la ley, en sesiones no presenciales y mixtas, la plataforma tecnológica que se utilice, deberá contar con un proceso de auditoría que garantice la validez, seguridad, legalidad, veracidad y confiabilidad de la misma.*

ARTÍCULO 4. Adiciónese un artículo nuevo 85B en la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 85B GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN DE LOS ASISTENTES EN LAS SESIONES NO PRESENCIALES Y MIXTAS. *Deberán constituir garantías mínimas para los asistentes a las sesiones:*

1. *El derecho al uso de la palabra, cuando así se solicite, en condiciones de igualdad.*
2. *La posibilidad de presentar mociones en forma oportuna.*
3. *La posibilidad de presentar proposiciones hasta el correspondiente cierre del debate de cada proyecto de ley.*

Para estos efectos se deberá disponer dentro de la plataforma, de un chat o sistema de comunicación colectivo, visible para todos los miembros de la Comisión o la Plenaria, en el que se pueda hacer pública la exigencia de cada una de las mociones que se presenten. El contenido del chat o sistema de comunicación colectivo hará parte del acta de la respectiva sesión.

ARTÍCULO 5°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

ARTÍCULO 85C. MECANISMOS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. *Para la presentación de los actos propios del Congreso, así como para la presentación y/o radicación de proyectos de ley, proyectos de acto legislativo, proposiciones, ponencias y/o impedimentos, los congresistas deberán utilizar la plataforma tecnológica. En todo caso, se deberá garantizar la consulta pública, en línea y en tiempo real de todos estos documentos. Así mismo, todas las sesiones plenarias y de comisiones constitucionales y legales, salvo aquellas que tengan carácter reservado y privado, deberán ser transmitidas en vivo por algún medio de reproducción de acceso público a través de internet y se deberá permitir su posterior consulta pública.*

Las normas de la Ley 5ª de 1992 deberán interpretarse en el sentido que permitan la utilización de medios tecnológicos, así como el uso de documentos digitales y firma digital, bajo el criterio de equivalencia funcional, para la presentación de los actos propios del Congreso de la República.

ARTÍCULO 6°. COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Adiciónese un título, que se ubicará antes del artículo 63.1 de la Ley 5ª de 1992 y adiciónese y modifíquese el artículo 63.2 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO <63-2>. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y PERÍODO. *La Comisión de Modernización del Congreso de la República es una comisión especial. Está integrada por cuatro Senadores de la República y cuatro Representantes a la Cámara, elegidos por la plenaria de la respectiva Cámara Legislativa, dentro de los 15 días siguientes a la iniciación del cuatrienio constitucional, para un período de cuatro (4) años.*

La elección se hará de tal forma que estén representadas las bancadas. Las minorías tendrán participación en la conformación de la Comisión a través de la bancada mayoritaria entre las minoritarias.

Los partidos declarados en oposición tendrán participación en la conformación de la comisión, garantizando el derecho fundamental a la oposición del que trata la Ley 1909 de 2018.

El Presidente del Senado de la República y el Presidente de la Cámara de Representantes hacen parte de la Comisión por derecho propio.

El Presidente y Vicepresidente de la Comisión serán escogidos por sus miembros, con las mayorías dispuestas en la ley.

Los Secretarios Generales y los Directores Administrativos de ambas Cámaras asisten a las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.

***PARÁGRAFO.** El Jefe de la Oficina de Planeación y Sistemas de la Cámara de Representantes y el Jefe de la División de Planeación y Sistema del Senado de la República serán órganos consultivos y asesores técnicos de la Comisión de Modernización del Congreso de la República.*

ARTÍCULO 7°. AUDIENCIAS PÚBLICAS. Adiciónese un inciso al Artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

***ARTÍCULO 230. OBSERVACIONES A LOS PROYECTOS POR PARTICULARES.** Para expresar sus opiniones toda persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de ley o de acto legislativo cuyo examen y estudio se esté adelantando en alguna de las Comisiones Constitucionales Permanentes.*

La respectiva Mesa Directiva dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.

Las audiencias públicas para que las personas naturales y jurídicas presenten observaciones u opiniones sobre los proyectos de ley y de acto legislativo, podrán realizarse de forma no presencial. También se podrá habilitar la participación a través de medios tecnológicos.

***PARÁGRAFO.** Para su intervención, el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá por cada una de las secretarías de las Comisiones.*

Cuando se trate del trámite de leyes de iniciativa popular a las que se refiere el artículo 155 de la Constitución Nacional, el vocero designado por los ciudadanos podrá intervenir con voz ante las Plenarias de cada una de las Cámaras para defender o explicar la iniciativa. Para este propósito el vocero deberá inscribirse ante la Secretaría General y acogerse a las normas que para su intervención fije la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 8°. EXTENSION INTERPRETATIVA. En todo caso, las normas de la Ley 5ª de 1992, deberán interpretarse en el sentido que las sesiones presenciales son la regla general y solo de manera excepcional, se admiten sesiones no presenciales o mixtas.

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente

GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

11 DE AGOSTO DE 2020. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION. En la fecha se radica en el correo comisión.primera@senado.gov.co la ponencia para segundo de esta iniciativa.

Guillermo León Giraldo Gil
Secretario General Comisión Primera
H. Senado de la República

11 DE AGOSTO DE 2020. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION. Acorde al artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, se autoriza por parte de la Presidencia y la Secretaría de esta célula legislativa, la publicación de este informe de ponencia para segundo debate.

Presidente,

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ

Secretario,

Guillermo León Giraldo Gil

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 315 DE 2020 SENADO – 327 DE 2020 CÁMARA (ACUMULADO CON EL PL 328 DE 2020 CÁMARA)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA LEY 5ª DE 1992 PARA LA MODERNIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, SE IMPLEMENTAN LAS SESIONES REMOTAS, EL VOTO REMOTO, LAS SESIONES MIXTAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto adoptar medidas para la modernización del Congreso de la República y establecer las sesiones remotas, el voto remoto y las sesiones mixtas. Esto siempre y cuando se esté dentro de cualquiera de los estados de excepción consagrados en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política o existan circunstancias excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo cuestiones de orden público, calamidad pública o desastre y que justifiquen estas modalidades de reunión y votación.

ARTÍCULO 2°. Modifíquese y adiciónese el Artículo 85 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

***ARTÍCULO 85. CLASES DE SESIONES.** Las sesiones de las Cámaras y sus Comisiones son públicas, con las limitaciones establecidas en el presente Reglamento.*

Reglamentariamente se dividen en ordinarias, extraordinarias, especiales, permanentes, reservadas y sesiones remotas o sesiones mixtas.

*- **Son sesiones ordinarias**, las que se efectúan por derecho propio durante los días comprendidos entre el 20 de julio y el 16 de diciembre y el 16 de marzo al 20 de junio, gozando las Cámaras de la plenitud de atribuciones constitucionales;*

*- **Son sesiones extraordinarias**, las que son convocadas por el Presidente de la República, estando en receso constitucional el Congreso y para el ejercicio de atribuciones limitadas;*

*- **Son sesiones especiales**, las que por derecho propio convoca el Congreso, estando en receso, en virtud de los estados de excepción;*

*- **Son sesiones permanentes**, las que durante la última media hora de la sesión se decretan para continuar con el orden del día hasta finalizar el día, si fuere el caso; y*

*- **Son sesiones reservadas**, las contempladas en el artículo siguiente.*

***- Son sesiones remotas o sesiones mixtas,** las que por derecho propio convoca el Congreso estando en cualquiera de los estados de excepción consagrados en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política así mismo las que se realicen sólo cuando existan circunstancias excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo cuestiones de orden público, calamidad pública o desastre y que justifiquen estas modalidades de reunión y votación, se regirán por las siguientes condiciones.*

En las sesiones remotas todos los miembros de las comisiones y plenarias deberán sesionar a través de la plataforma o medio que se disponga, salvo las mesas directivas que podrán asistir presencialmente al respectivo salón o recinto.

En las sesiones mixtas cada bancada o sus Miembros podrán asistir a las sesiones presenciales.

Los demás Senadores de la República y Representantes a la Cámara participarán en las sesiones de manera remota, quienes, en virtud del principio de igualdad, los derechos de representación política y el sistema de partidos en Colombia, tendrán las mismas condiciones y derechos para efectos de asistencia, excusas, y participación en los debates y votaciones, de quienes asistan presencialmente.

PARÁGRAFO 1. *Las sesiones remotas y mixtas serán convocadas por decisión del Presidente del Senado de la República o del Presidente de la Cámara de Representantes o por determinación escrita de la mitad más uno de los miembros de cada Cámara, sobre la decisión de convocar y del tipo de sesiones a desarrollar; prevaleciendo siempre la decisión escrita de la mitad más uno de los miembros de cada Cámara.*

PARÁGRAFO 2. *Bajo la modalidad de sesiones remotas o sesiones mixtas se podrán llevar a cabo las siguientes sesiones:*

1. *Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.*
2. *Sesiones ordinarias y extraordinarias de las Comisiones Constitucionales.*
3. *Sesiones reservadas y privadas.*
4. *Sesiones de las Comisiones Legales.*
5. *Sesiones de las Comisiones Accidentales.*
6. *Sesiones de las Comisiones Especiales.*
7. *La Junta Preparatoria contenida en los artículos 12 y 14 de la Ley 5ª de 1992.*
8. *El inicio y cierre de las sesiones de las Cámaras.*
9. *Sesiones Especiales convocadas por cualquiera de las Cámaras.*
10. *Para las elecciones de las Mesas Directivas de plenarias y comisiones, de los secretarios y Subsecretarios Generales de Senado y Cámara y de las Direcciones Administrativas, así como los Secretarios Generales de las Comisiones de los que trata la Ley 5ª de 1992. Cuando se hagan estas elecciones por plataformas remotas, las mismas se realizarán por voto nominal y público.*
11. *Sesiones del Congreso pleno.*

Los actos legislativos que reformen las disposiciones para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera solo se podrán votar en sesiones de manera presencial.

PARÁGRAFO 3. *En los casos no señalados taxativamente, las normas de la Ley 5ª de 1992, deberán interpretarse en el sentido que permitan la aplicación de las sesiones remotas y las sesiones mixtas autorizadas.*

En todo caso, las normas de la Ley 5ª de 1992, deberán interpretarse en el sentido que permitan la utilización de medios tecnológicos, así como el uso de la firma digital, bajo el criterio de equivalencia funcional, para la presentación de los actos propios del Congreso de la República.

Al decidirse la convocatoria a sesiones remotas o de sesiones mixtas, la Plenaria y todas las comisiones de la respectiva Cámara deberán sesionar de esa manera.

Por medio de las sesiones remotas y las sesiones mixtas no podrán implementarse decisiones que impliquen voto secreto.

Cuando se trate de sesiones remotas o sesiones mixtas, se podrá implementar votaciones que impliquen voto secreto, mediante un módulo de votación secreta y anónima en la plataforma que se defina para dichas sesiones. La plataforma garantizará transparencia, seguridad, identidad y legitimidad en cada procedimiento; encriptará el voto, proporcionará la seguridad de no identificar como votó cada parlamentario, y al cierre de la votación, arrojará el resultado, evidenciando la cantidad de votos realizados.

Para la validez de la votación el congresista deberá mantener el video activo, con el propósito de constatar su presencia y convalidar que se registró su voto secreto.

PARÁGRAFO 4. *Las sesiones remotas que se realicen bajo las circunstancias excepcionales, se regirán por los siguientes lineamientos:*

1. *El Secretario o los funcionarios correspondientes deberán garantizar que se pueda consultar en línea el orden del día, los impedimentos, proposiciones, constancias y votaciones de la sesión a través de la plataforma tecnológica. De igual forma, se verificará el cumplimiento de los requisitos de publicidad.*
2. *Al inicio de la sesión y de cada votación, el Secretario verificará la identidad del Congresista o funcionario presente y para tal efecto utilizará la herramienta dispuesta por la plataforma tecnológica.*
3. *El apremio contenido en el artículo 43 de la Ley 5ª de 1992 podrá realizarse en las sesiones remotas.*
4. *Para participar en el debate, el Presidente o cualquiera de los Vicepresidentes, tendrán que cambiar de rol dentro de la plataforma tecnológica, a fin de tener las mismas funcionalidades y restricciones que los demás congresistas.*
5. *Ningún Senador o Representante podrá retirarse de la plataforma cuando cerrada la discusión, hubiera de procederse a la votación.*
6. *En las sesiones remotas, podrán realizarse votaciones ordinarias y nominales. En estos casos, no se aplicará la restricción temporal establecida en el artículo 130 de la Ley 5ª de 1992.*
7. *Se garantizará la participación de funcionarios y particulares en la plataforma tecnológica, a partir de la creación de usuarios determinados, conforme al rol que ejercerán.*
8. *En el acta de la respectiva sesión se deberá indicar que la misma se realizó como sesión remota.*

PARÁGRAFO 5. Para la votación de los eventos dispuestos en el artículo 131 de esta ley, podrá haber voto remoto secreto, sin perjuicio de que los congresistas que lo prefieran puedan votar presencialmente para lo cual contarán con urna para depositar su voto y habrá una comisión escrutadora.

ARTÍCULO 3°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

ARTÍCULO 85A. SOBRE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA. *El Congreso de la República deberá contar con una plataforma tecnológica que permita la presentación de los actos propios del Congreso. Así mismo, la plataforma tecnológica que se emplee para las sesiones presenciales, remotas o sesiones mixtas, deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:*

1. *Ser compatibles entre ellas, de tal forma que sea posible realizar sesiones del Congreso en pleno o sesiones conjuntas de las comisiones.*
2. *Permitir la creación de usuarios determinados para los miembros de las Cámaras, los Ministros de Despacho y servidores estatales para que puedan cumplir sus roles dentro de las sesiones. Los particulares que participen en estas sesiones tendrán un usuario de acuerdo con el rol que ejercen.*
3. *Permitir la consulta abierta y permanente en línea del orden del día, de los impedimentos, proposiciones, constancias, votaciones y demás documentos pertinentes para el trámite legislativo, tanto en las sesiones presenciales, como en las sesiones remotas o mixtas.*
4. *Posibilitar la verificación de la asistencia de los Congresistas y funcionarios a través de un mecanismo de identificación personal y que permita la interacción por audio y vídeo en tiempo real, durante las respectivas sesiones.*
5. *Permitir la radicación de proyectos de acto legislativo, proyectos de ley, ponencias, impedimentos, proposiciones, constancias o cualquier otro documento pertinente para el trámite legislativo a través de la plataforma tecnológica, verificando la identidad de la persona que radique. Así mismo, las Secretarías Generales deben garantizar la publicación de todos estos documentos en tiempo real, tanto durante sesiones presenciales, como sesiones remotas o mixtas.*
6. *Permitir el registro de solicitudes de palabra, moción de orden, moción de procedimiento, constancias o réplicas, indicándose la hora de la solicitud y el turno para intervenir.*
7. *Garantizar que se pueda efectuar manejo central del uso de la palabra y la apertura y cierre del micrófono, en el orden que establezca el respectivo presidente.*
8. *Posibilitar el traslado de los congresistas a otra sala de la plataforma durante la discusión y votación de sus impedimentos y recusaciones. Esta sala deberá carecer de audio y video durante la votación respectiva.*
9. *Visualizar el número de congresistas que se encuentran conectados e informar de manera automática el tipo de quorum existente.*
10. *Se deberá garantizar la consulta pública, en línea y en tiempo real de todos estos documentos.*

PARÁGRAFO 1. *Dentro de los diez (10) días siguientes a la vigencia de la presente ley, las cámaras deberán iniciar las actuaciones, si así es necesario, para la contratación de las herramientas tecnológicas y el personal requerido para su implementación.*

PARÁGRAFO 2. *Para las Sesiones Reservadas y Privadas, la plataforma tecnológica deberá garantizar la debida reserva sumarial y privacidad de las mismas, evitando a través de mecanismos de encriptación, software y seguridad informática que se puedan desarrollar y llevar a cabo, sin que exista riesgos de intromisión, manipulación o "hackeo".*

PARAGRAFO 3. *Para el desarrollo de las funciones del Congreso de la República consagradas en la Constitución y la ley, en sesiones remotas y mixtas, la plataforma tecnológica que se utilice, deberá contar con un proceso de auditoría que garantice la validez, seguridad, legalidad, veracidad y confiabilidad de la misma.*

ARTÍCULO 4°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

ARTÍCULO 85B. MECANISMOS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. *Para la presentación de los actos propios del Congreso, así como para la presentación y/o radicación de proyectos de ley, proyectos de acto legislativo, proposiciones, ponencias y/o impedimentos, los congresistas deberán utilizar la plataforma tecnológica. En todo caso, se deberá garantizar la consulta pública, en línea y en tiempo real de todos estos documentos.*

Las normas de la Ley 5ª de 1992 deberán interpretarse en el sentido que permitan la utilización de medios tecnológicos, así como el uso de documentos digitales y firma digital, bajo el criterio de equivalencia funcional, para la presentación de los actos propios del Congreso de la República.

ARTÍCULO 5°. COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Adiciónese un Título y un Artículo a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO <63-9>. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y PERÍODO. *La Comisión de Modernización del Congreso de la República es una comisión especial. Está integrada por cuatro Senadores de la República y cuatro Representantes a la Cámara, elegidos por la plenaria de la respectiva Cámara Legislativa, dentro de los 15 días siguientes a la iniciación del cuatrienio constitucional, para un período de cuatro (4) años.*

La elección se hará de tal forma que estén representadas las bancadas. Las minorías tendrán participación en la conformación de la Comisión a través de la bancada mayoritaria entre las minoritarias.

Los partidos declarados en oposición tendrán participación en la conformación de la comisión, garantizando el derecho fundamental a la oposición del que trata la Ley 1909 de 2018.

El Presidente del Senado de la República y el Presidente de la Cámara de Representantes hacen parte de la Comisión por derecho propio.

El Presidente y Vicepresidente de la Comisión serán escogidos por sus miembros, con las mayorías dispuestas en la ley.

Los Secretarios Generales y los Directores Administrativos de ambas Cámaras asisten a las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO. *El Jefe de la Oficina de Planeación y Sistemas de la Cámara de Representantes y el Jefe de la División de Planeación y Sistema del Senado de la República serán órganos consultivos y asesores técnicos de la Comisión de Modernización del Congreso de la República.*

ARTÍCULO 6°. AUDIENCIAS PÚBLICAS. Adiciónese un inciso al Artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

ARTÍCULO 230. OBSERVACIONES A LOS PROYECTOS POR PARTICULARES. *Para expresar sus opiniones toda persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de ley o de acto legislativo cuyo examen y estudio se esté adelantando en alguna de las Comisiones Constitucionales Permanentes.*

La respectiva Mesa Directiva dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.

Las audiencias públicas para que las personas naturales y jurídicas presenten observaciones u opiniones sobre los proyectos de ley y de acto legislativo, podrán realizarse a través de medios tecnológicos. También se podrá habilitar la participación a través de estos medios.

PARÁGRAFO. *Para su intervención, el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá por cada una de las secretarías de las Comisiones.*

Cuando se trate del trámite de leyes de iniciativa popular a las que se refiere el artículo 155 de la Constitución Nacional, el vocero designado por los ciudadanos podrá intervenir con voz ante las Plenarias de cada una de las Cámaras para defender o explicar la iniciativa. Para este propósito el vocero deberá inscribirse ante la Secretaría General y acogerse a las normas que para su intervención fije la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 7°. SESIONES REMOTAS Y MIXTAS EN LAS CORPORACIONES ADMINISTRATIVAS. *Las corporaciones administrativas de las entidades territoriales podrán adoptar normas para establecer las sesiones remotas, el voto remoto y las sesiones mixtas, siempre y cuando existan circunstancias excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo cuestiones de orden público, calamidad pública, emergencia sanitaria debidamente certificada por las autoridades competentes, o desastre y que justifiquen estas modalidades de reunión y votación.*

PARÁGRAFO 1. *Las sesiones remotas o las sesiones mixtas de las que trata este artículo solo podrán extenderse durante el tiempo que dure la circunstancia excepcional que le dio origen.*

PARÁGRAFO 2. *La convocatoria a sesiones remotas o de sesiones mixtas, se hará por comunicación escrita del Presidente de la Corporación o por quien haga sus veces, quien deberá notificar a sus miembros o por decisión escrita de la mitad más uno de los miembros.*

PARÁGRAFO 3. *Las corporaciones administrativas de las entidades territoriales podrán deliberar en las sesiones remotas o mixtas utilizando Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).*

ARTÍCULO 8°. Adiciónese un artículo nuevo 86-A en la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 86-A. Garantías de Participación de los asistentes en las sesiones virtuales no presenciales y semi-presenciales. *Deberán constituir garantías mínimas para los asistentes a las sesiones:*

1. *El derecho al uso de la palabra, cuando así se solicite, en condiciones de igualdad.*
2. *La posibilidad de presentar mociones en forma oportuna.*
3. *La posibilidad de presentar proposiciones hasta el correspondiente cierre del debate de cada proyecto de ley.*

Para estos efectos se deberá disponer dentro de la plataforma, de un chat o sistema de comunicación colectivo, visible para todos los miembros de la Comisión o la Plenaria, en el que se pueda hacer pública la exigencia de cada una de las mociones que se presenten.

ARTÍCULO 9°. EXTENSION INTERPRETATIVA. En todo caso las normas de la ley 5ª de 1992, deberán interpretarse en el sentido de que las sesiones presenciales son la regla general y solo de manera excepcional, se permite la utilización de medios tecnológicos.

ARTÍCULO 10°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 315 DE 2020 SENADO – 327 DE 2020 CÁMARA (ACUMULADO CON EL PL 328 DE 2020 CÁMARA) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA LEY 5ª DE 1992 PARA LA MODERNIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, SE IMPLEMENTAN LAS SESIONES REMOTAS, EL VOTO REMOTO, LAS SESIONES MIXTAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 30 DE JULIO DE 2020, ACTA NÚMERO 05.

PONENTE:

GERMAN VARON COTRINO
H. Senador de la República

Presidente,

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ

Secretario General,

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL